



1. Identificación del prestador

| 1.1. Nombre o razón social: | GEOASEO S.A.S E.S.P | | | | | | |
|---|--|--------------------------|-------------------------------|--|--|--|--|
| 1.2. Nit: | 900934620 | | | | | | |
| 1.3. ID (SUI - RUPS): | 42696 | | | | | | |
| 1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección: | Aseo | | | | | | |
| 1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección: | | | | | | | |
| | Componente Servicio Aseo Recolección y transporte | Fecha inicio actividades | Fecha final de Actividades | | | | |
| | de residuos no aprovechables | 0 1/00/2013 | Oli Techa | | | | |
| 1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad | Barrido y limpieza de vías y áreas públicas | 01/05/2019 | Sin fecha | | | | |
| a vigilar o inspeccionar: | Aprovechamiento | 01/05/2019 | Sin fecha | | | | |
| | Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas | 01/05/2020 | Sin fecha | | | | |
| | Lavado de vías y áreas públicas | 01/05/2019 | Sin fecha | | | | |
| 1.7. Área de prestación: | AGUACHICA, CESAR | | | | | | |

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

| 2.1. Año del programa al que pertenece la acción: | 2021 | | | |
|--|---|--|--|--|
| 2.2. Clase acción: | Vigilancia Inspección _X_ | | | |
| 2.3. Motivo de la acción: | Especial detallada _X_ concreta | | | |
| | Clasificación de nivel de riesgo | | | |
| | Perfilamiento de riesgo | | | |
| | Evaluación de Gestión y Resultados _X | | | |
| 2.4. Origen causal de la acción: | Monitoreo de planes | | | |
| | Denuncia ciudadana (Petición de interés general) | | | |
| | Otros ¿Cuál? | | | |
| 2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción: | Sede administrativa Carrera 22 # 4-70 Aguachica, Cesar. | | | |

VI-F-004 V.1 Página 1 de 87





3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

| 3.1. Información fuente usada: | | regada por el prestador en visita, sistema de l ORFEO y Sistema Único de Información – |
|--|---------------------------------------|---|
| | Radicado | Acunto |
| | 20214354461471 del 30/09/2021 | Asunto Se remitió a GEOASEO requerimiento frente a la actividad de trasbordo y al cumplimiento del tubo de escape en el vehículo compactador |
| | 20218200000293 del 13/01/2021 | Información de trámites de quejas y recursos relacionados con la prestación del servicio público de aseo por parte de las empresas prestadoras Aseo Urbano S.A. E.S.P. y Geoaseo S.A.S. E.S.P. que cursan en la territorial norte durante la vigencia del 2020 con ocasión a la problemática denunciada |
| 3.2. Requerimientos realizados: | 20204350019021 del 25/11/2020 | Respuesta a radicado 20205292009822 del 23/09/2020 denuncias al presunto incumplimiento de la no aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 en el municipio de Aguachica presentada por ASEO URBANO S.A. |
| | 20205292559672 del 10/12/2020 | Denuncia por el incumplimiento a los estándares de Calidad, de protección ambiental y a la salud pública contra GEOASEO S.A.S.ESP |
| | 20214350000081 del 04/01/2021 | Queja sobre la prestación del servicio de aseo, principalmente en la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables |
| | 20214353277651 del 13/08/2021 | Respuesta al radicado SSPD 20215291957572 y 20218201948052 del 27/07/2021. Seguimiento a queja sobre la prestación del servicio de aseo en el municipio de Aguachica. |
| | 20215291713292 del 6/06/2021 | Denuncia contra la ESP Geoaseo por no traslado de costo de aprovechamiento a la Empresa Aseo Urbano SAS ESP en el Municipio de Aguachica (Cesar) |
| 3.3. Estado de respuesta de requerimientos: | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | remitido respuestas a cada uno de los izados por la Entidad. |

VI-F-004 V.1 Página 2 de 87





| 3.4. Evaluaciones realizadas: | No se han realizado evaluaciones al prestador. |
|--------------------------------------|--|
|--------------------------------------|--|

4. Delimitación del marco de evaluación

| | Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015 Decreto MVCT 596 de 2016 |
|---|--|
| | Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada |
| | por las Resoluciones SSPD resoluciones 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020 |
| 4.1. Criterios evaluados: | Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD 20161300011295 de 2016. |
| | Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016 |
| | Resolución SSPD No. 20211000016645 de 2021 |
| | Resolución SSPD No. 20211000171855 de 2021 Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016 |
| | Resolución SSPD No. 20191000006825 de 2019 |
| | Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020 |
| | Resolución SSPD No. 20201000055775 de 2020 |
| 4.2. Marco temporal de evaluación: | La visita fue realizada durante los días 8 y 9 de noviembre de 2021, no obstante, el periodo del informe comprende los años 2019, 2020 y 2021. |

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Aguachica en el departamento del Cesar, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador GEOASEO S.A.S E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia e inspección detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia del 8 al 9 de noviembre de 2021 y con base en los reportes de información al Sistema único de Información – SUI que realiza el prestador.

5.1. Datos generales del prestador

El prestador GEOASEO S.A.S E.S.P es una sociedad anónima de carácter privado, con sede principal en Aguachica, Cesar.

Inició operaciones para el servicio público de aseo en el Municipio de Aguachica el 01/05/2019, de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización de inscripción del RUPS solicitada por el prestador del 24/02/2021, con imprimible No. 2021242696388664 el cuál se encuentra en estado admitido y con información de la última visita.

VI-F-004 V.1 Página 3 de 87





Tabla 1. Datos generales del prestador

| ITEM | PRESTADOR | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|--|--|
| ID | 42696 | | |
| Razón social | GEOASEO S.A.S E.S.P. | | |
| Sigla | GEOASEO SAS ESP | | |
| Estado del Prestador | Operativo | | |
| Tipo de Sociedad | Sociedad Anónima Simplificada | | |
| Servicios prestados | Aseo | | |
| NIT | 900934620 | | |
| Inscripción en RUPS | 24/02/2021 | | |
| Fecha última de actualización RUPS | 24/02/2021 | | |
| Fecha de constitución | 01/02/2016 | | |
| Fecha de Inicio de operaciones | 01/12/2018 | | |
| Nombre Representante Legal | JHONNATTAN AUSTHIN SANCHEZ | | |
| Suplente | HERNANDEZ | | |
| Clasificación | Desde 2501 hasta 5000 usuarios | | |
| Zona rural atendida | Si | | |
| Auditoría Externa de Gestión y | SCUDA ABOGADOS Y CONSULTORES | | |
| Resultados | SAS DESDE 01/02/2021 HASTA 01/02/2022 | | |
| Contrato de Condiciones Uniformes | 01/12/2018 | | |

Fuente: Consulta RUPS del 24/02/2021, con imprimible No. 2021242696388664

5.2. Aspectos administrativos

Partiendo de la información suministrada en visita realizada en noviembre de 2021, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

5.2.1. Estructura Organizacional

De la información suministrada durante la visita, el prestador presenta el siguiente organigrama:

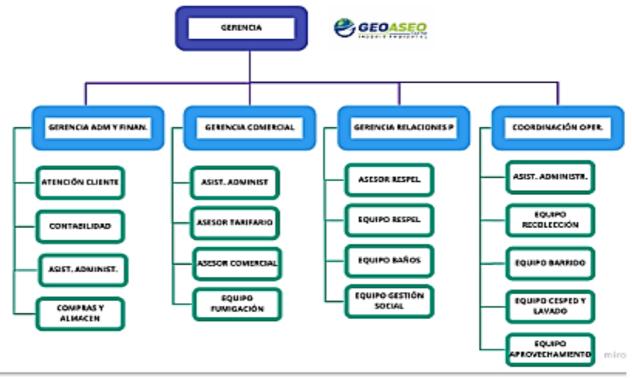
VI-F-004 V.1 Página 4 de 87





Imagen 1. Organigrama

ORGANIGRAMA GEOASEO SAS ESP



Fuente: Visita SSPD, 8 y 9 de noviembre del 2021

5.2.2. Composición accionaria – Junta directiva

De acuerdo con la información suministrada en la visita se registra la siguiente composición accionaria:

Imagen 2. Composición accionaria visita

| ACCIONISTA | CUOTAS SUSCRITAS Y PAGADAS | N° Acciones | VALOR NOMINAL | VALOR SUSCRITO Y PAGADO | |
|--------------------------------------|----------------------------------|----------------|------------------|-------------------------------|--|
| JHONNATTAN A SANCHEZ HERNANDEZ | 53% | 6.943 | \$ 30.000 | \$ 208.290.000 | |
| HERLY HERNANDEZ ARIZA | 30% | 3.930 | \$ 30.000 | \$ 117,900,000 | |
| MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ HERNANDEZ | 8% | 1.048 | \$ 30.000 | \$ 31.440.000 | |
| JENNIFER SANCHEZ HERNANDEZ | 5% | 655 | \$ 30.000 | \$ 19.650.000 | |
| ASTRID ELJURE GONZALEZ | 4% | 524 | \$ 30.000 | \$ 15.720.000 | |
| TOTAL APORTES | | 13.100 | 29 % | \$ 393.000.000 | |

Fuente: Visita SSPD, 8 y 9 de noviembre del 2021

Una vez corroborada la información anteriormente relacionada con la reportada en RUPS se evidencia que no es concordante.

VI-F-004 V.1 Página 5 de 87





Imagen 3. Composición accionaria RUPS

| | | GEOASEO SAS ESP | | | | |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------------------|---|
| Detalle de propiedad o | de la empresa | | | | | |
| Tipo de documento | No. de documento | Nombre | Acción o aporte | Tipo de acción | Porcentaje de participación | |
| CEDULA DE CIUDADANIA | 1098743394 | MARIA DEL PILAR SANCHEZ HERNANDEZ | AC | OR | 100% | 0 |

Fuente: Consulta RUPS del 24/02/2021, con imprimible No. 2021242696388664

Se concluye que la información aportada por GEOASEO S.A.S E.S.P. en visita no es igual a la registrada en RUPS del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia.

5.2.3. Planta de personal

De acuerdo con la información entregada por el prestador en la visita, la empresa cuenta con un total de 22 personas a noviembre de 2021.

Tabla 2. Personal por tipo de vinculación

| TIPO DE VINCULACIÓN | 2021 |
|---------------------|-------------|
| Total de personal | 22 |
| Indefinido | 22 |
| Promedio salario | \$1.014.980 |

Fuente: Visita SSPD, 8 y 9 de noviembre del 2021

Al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no tiene reportado y certificado las vigencias 2019, 2020 y 2021 del formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017. para las vigencias evaluadas, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Por lo que se evidencia una mala calidad en el reporte de información al SUI, que estarían dificultando las funciones de inspección y vigilancia establecidas en la Ley 142 de 1994.

5.2.4. Competencias laborales

Respecto a las certificaciones de competencias laborales del personal certificable administrativo y operativo de la empresa, en la visita el prestador suministró certificaciones de un total de 17 personas, no obstante, según lo informado en visita el prestador cuenta con un total de 22 personas laborando para la empresa.

Así las cosas, se idéntifica un presunto incumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

5.3. Aspectos financieros

Al realizar la respectiva validación en el Sistema Único de Información se evidenció el incumplimiento por parte de el prestador ya que no ha efectuado el cargue y certificación de la información financiera de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 "Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009", por lo que se solicita la información aportada en visita por parte de la GEOASEO SAS ESP, Sin embargo, el prestador no aportó

VI-F-004 V.1 Página 6 de 87





documentación financiera válida firmada y certificada como lo son el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen o informe del revisor fiscal, la información proporcionada no es apta para poder realizar las actividades de vigilancia, inspección y control que le corresponden a esta Superintendencia.

Como primera medida, es importante recalcar que según lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 "por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.", el cronograma de convergencia de la información financiera para Colombia, fue en el rango de vigencias de 2013 a 2016, y el prestador al día de hoy, no presenta información financiera preparada bajo los nuevos marcos normativos, en lenguaje XBRL, como lo podemos ver en la siguiente imagen:

Imagen 4. Información financiera



Fuente: SUI

Teniendo en cuenta que el prestador, según lo registrado en RUPS, inició operaciones a partir del 01/05/2019, debe aplicar lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 "Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009", donde de acuerdo con las disposiciones contenidas en el acto administrativo del cual hace parte integral el anexo de la normativa citada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del marco expedido por el Gobierno Nacional para la aplicación de las Normas de Información Financiera, en adelante NIF, en el país, hizo la presentación de los requerimientos de información financiera a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con los señalado en la Ley 1314 de 2009.

Según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000004205 del 11/02/2020, "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1, estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 31 de julio de 2020, encontrando que a la fecha la prestadora se encuentra en mora del cargue en mención.

Cabe señalar, que según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, "Por la cual se modifica la Resolución SSPD20211000016645 del 09/04/21", en su artículo 1, estableció como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 28 de mayo de 2021, encontrando que a la fecha la prestadora se encuentra en mora del cargue en mención.

VI-F-004 V.1 Página 7 de 87





Aunado a lo anterior, esta Superintendencia expidió la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE", la cual estableció como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para la cual, la prestadora se encuentra en mora del cargue y certificación de los trimestres del 2020 y 2021.

Así las cosas, se recuerda que, al no contar con el reporte de la información anteriormente señalada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) se ve limitada en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, contempladas en el artículo 79.11 y 79.22 de la Ley 142 de 1994, como se señala a continuación:

- "(...) ARTÍCULO 79. (...) 11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales. (...)
- 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos. (...)"

Resulta importante señalar que, en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley 142 de 1994, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vela por que las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control cumplan con la normativa aplicable. Para la consecución de esa labor, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo- en adelante DTGA-, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1369 del 18 de octubre del 2020, tiene como una de sus funciones, verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sometidos a inspección, vigilancia y control, así como de aquella información del prestador de servicios públicos domiciliarios que esté contenida en el Sistema único de Información – SUI, y en el caso del no reporte de la información, la SSPD podrá adelantar las acciones de control contempladas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

5.4. Aspectos comerciales

La información reportada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información – SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa del 8 y 9 de noviembre de 2021.

VI-F-004 V.1 Página 8 de 87



GEOASEO SAS ESP



5.4.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

El CCU suministrado por el prestador durante visita, se encuentra ajustado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 778 de 2016, el prestador envió soporte de la solicitud enviada a la CRA para que otorguen concepto de legalidad.

Por otro lado, se evidencia que el prestador tiene actualizada la información del CCU para el municipio de Aguachica en el SUI, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen 5. Información CCU en SUI

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO

Empresa

| Consecutivo | ID Empresa | Fecha última Actualización RUPS | Servicio | Clasificación | Empresa | Departamento | Municipio | Número de Contrato | | Fecha de Actualización | MB. | Número de Acto de Legalidad | Fecha de Acto de Legalidad | Ver contrato |
|-------------|---------------|---------------------------------------|----------|-----------------------------|--------------------|--------------|-----------|--------------------------|------------|---------------------------|-----|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------|
| 1 | 42696 | 2021-03-22 | | Mas de 2500 suscriptores | GEOASEO SAS ESP | CESAR | AGUACHICA | 000 | 2019-05-01 | 2020-12-03 | NO | ND | ND | |

Fuente: SUI/Aseo/Reportes administrativos

Imagen 6. Información CCU - RUPS

| Contratos de condiciones uniformes | | | | | | |
|--|-----------------|------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| Servicio - Actividad | No. de contrato | Fecha de expedición | Fecha de actualización | Concepto de legalidad | No. de acto de legalidad | Fecha de legalidad |
| ASEO - APROVECHAMIENTO | 000 | 01/05/2019 | 03/12/2020 | NO | | |
| ASEO - RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES | 000 | 01/12/2018 | 03/12/2020 | NO | | |
| ASEO - BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS | 000 | 01/05/2019 | 03/12/2020 | NO | | |

Fuente: Consulta RUPS del 24/02/2021, con imprimible No. 2021242696388664

Se realizó la verificación de la publicación del CCU en la página WEB del prestador, evidenciando que este se encuentra publicado y que corresponde el mismo enviado a la Entidad:

VI-F-004 V.1 Página 9 de 87





Imagen 7. Publicación CCU de RBL en la página WEB del prestador



Fuente: https://geoaseo.co/documentos

FIRMA - ACUERDO DE BARRIDO + ANEXOS AGUACHICA

5.4.2. Aprovechamiento

El prestador GEOASEO S.A.S. E.S.P., además de prestar la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, también presenta la recolección de residuos aprovechables en una ruta diferenciada, por lo cual, remite otro contrato de condiciones uniformes exclusivamente para la actividad de aprovechamiento, aunado a esto, el prestador envió soporte de la solicitud enviada a la CRA para que otorguen concepto de legalidad.

5.4.2.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

(pdf)

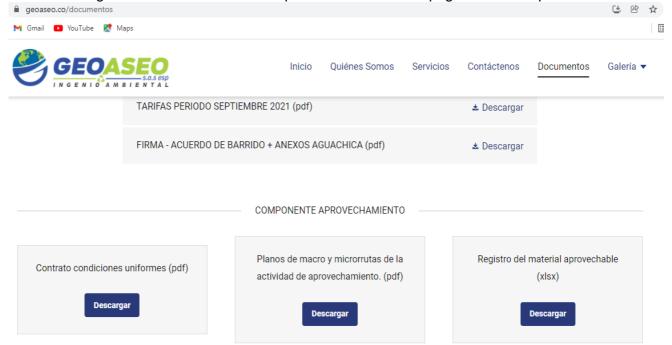
Se realizó la verificación de la publicación del CCU en la página WEB del prestador, evidenciando que cumple lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

VI-F-004 V.1 Página 10 de 87





Imagen 8. Publicación CCU de aprovechamiento en la página WEB del prestador



Fuente: https://geoaseo.co/documentos

5.4.2.2. Portafolio de servicios

Respecto al portafolio de servicios, el prestador entrega la siguiente documentación:

VI-F-004 V.1 Página 11 de 87





f (

Imagen 9. Documento portafolio de servicios



2.4 DOCUMENTO PORTAFOLIO DE SERVICIOS, MÍNIMO CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS: DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, MISIÓN, VISIÓN, SERVICIOS Y/O PRODUCTOS QUE OFRECEN Y MEDIOS DE CONTACTO.

1. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

En el marco de la libre competencia y libre acceso de la prestación del servicio público de aseo consagrado en la ley 142 de 1994, en Aguachica-Cesar Colombia nace la empresa GEOASEO SAS ESP, en cabeza del ingeniero JONNATHAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ inicia esta idea de emprendimiento, con el fin de ofrecer servicios ambientales con tarifas justas, calidad de servicio, y oportunidades sociales, ambientales y económicas en el territorio.

GEOASEO S.A.S. ESP. empresa del sur del cesar, especializada en el manejo y gestión integral de residuos sólidos de origen peligrosos, no peligrosos y reciclables y líquidos, basados en la educación ambiental y compromiso con el medio ambiente.

El nombre GEOASEO se divide de la siguiente manera; las tres primeras letras GEO que proviene del latín que significa tierra hace referencia a la madre naturaleza y ASEO porque hace referencia a la limpieza, al aseo y a la transparencia.

2. MISIÓN

Desarrollar comunidades sostenibles en el marco de las políticas públicas en gestión de integral de residuos sólidos y líquidos, saneamiento ambiental, salud, protección social, generando experiencias positivas atreves de la educación creativa e innovadora transformado la cultura y la conciencia de las personas

3. VISIÓN

GEOASEO SAS EPS será una empresa consolidad a nivel nacional en el sector

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que en el reporte de la "Encuesta de aprovechamiento" establecida en la Resolución SSPD No. 20184300130165 de 2018, se evidenció que su representada dio respuesta negativa reportando a esta Entidad que no se acoge al régimen de progresividad establecido por el Decreto MVCT 596 de 2016 y la Resolución MVCT 276 de 2016, esta Dirección le recuerda que la empresa a su cargo se considera una empresa prestadora de la actividad de aprovechamiento y no una organización y/o asociación de recicladores, puesto que la normativa vigente indica:

"La progresividad contemplada en el presente artículo será otorgada únicamente cuando la organización de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento cumpla con el parágrafo del artículo 2.3.2.5.3.3 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016, en lo referente al objeto social, normatividad legal y estatutaria vigente. De lo contrario podrán ser registrados como prestadores de la actividad de aprovechamiento sin ser beneficiarios del régimen de progresividad dispuesto en la Sección 3, Capítulo 5, Título 2, de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016."

Por lo anterior, debe ajustar su portafolio de servicios teniendo en cuenta lo anteriormente indicado.

Aunado a lo anterior, una vez revisada la pagina web del prestador se identifica que dentro de su portafolio de servicios no cuenta con información respecto a la actividad de aprovechamiento, por lo cual deberá realizar las actualizaciones pertinentes:

VI-F-004 V.1 Página 12 de 87







Fuente: https://geoaseo.co/documentos

5.4.2.3. Base de datos de usuarios

Mediante el radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021 el prestador remite base de datos de usuario con un total de 4262 usuarios, incluyendo, numero de cliente, dirección, estrado y uso como se muestra a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 13 de 87





Imagen 10. Base de datos de usuarios GEOASEO S.A.S. E.S.P

| NUMERO_CLIENTE | DIRECCION | ESTRATO | USO |
|----------------|-------------------------------------|---------|-------------|
| 327565 | CRA 9 12-26 ALVARO PALLARES | 1 | Residencial |
| 402976 | CRA 15 B NO 12 A - 72 | 1 | Residencial |
| 414979 | CRA 46 NO 7 N - 42 | 1 | Residencial |
| 419549 | CLL 1 29 - 51 - 1 | 1 | Residencial |
| 424847 | CRA 10 B 9 - 115 - 1 | 1 | Residencial |
| 433206 | CRA 10 D 19 - 20 VILLA DE SAN ROQUE | 1 | Residencial |
| 450608 | CRA 40 1 - 97 AP 1 | 1 | Residencial |
| 459690 | CLL 8 2 - 24 AP 1 | 1 | Residencial |
| 463312 | CLL 1 N 26 A - 05 | 1 | Residencial |
| 474414 | CLL 12 BIS A 10 - 63 | 1 | Residencial |
| 487343 | CRA 4 2 - 27 | 1 | Residencial |
| 316422 | CRA 32 4-33 INDEPENDIZACION | 1 | Residencial |
| 491683 | CRA 11 18 - 24 | 1 | Residencial |
| 524934 | CLL 7N 34 - 142 APTO 1 | 1 | Residencial |
| 533888 | CLL 16 15 - 18 APARTAMENTO 01 | 1 | Residencial |
| 574707 | CRA 2 1N - 66 | 1 | Residencial |
| 654872 | MNZ H CASA - 3 | 1 | Residencial |
| 655066 | MNZ Q CASA - 8 | 1 | Residencial |
| 1022419 | CLL ETP 3-CASA 5-1 | 1 | Residencial |
| 686270 | MNZ C - CASA 7 | 1 | Residencial |
| 534037 | KDX 55 - 1 MANZ. C B/CIUDADELA | 1 | Residencial |
| E4004E | 011 101101 00 1 | 1. | B |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Ahora bien, teniendo en cuenta la información de la base indicada anteriormente, el plano remitido por el prestador y aquel publicado en la página web del prestador, se verificó la ubicación de algunos puntos aleatorios identificando que algunos usuarios no corresponden a la ruta indicada en el plano, como es el caso de las siguientes direcciones que se señalan en la imagen a continuación con una estrella roja: CRA 10 C 15 - 43 LOCAL 1 y CLL 15 10 C – 53:



Fuente: https://geoaseo.co/documentos

VI-F-004 V.1 Página 14 de 87





Conforme a lo anterior, se identifica un pregunto incumplimiento a lo establecido en el numeral II del artículo 2.3.2.5.2.3.3 "Recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento" del Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, puesto que presuntamente se estarían generando cobros a usuarios no identificados dentro de la ruta del prestador.

5.4.3. Sitio web del prestador

El prestador cuenta con la siguiente página web: https://geoaseo.co/documentos para lo cual se realizó la verificación de los siguientes aspectos según lo establecido el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

Tabla 3. verificación de requerimientos Decreto 1077 de 2015 para la actividad de RBL

| ITEM | VERIFICACION |
|---|--------------|
| Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de | NO |
| aseo. | |
| Tarifas | SI |
| Contrato de Condiciones Uniformes | SI |
| Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios. | SI |
| Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios | SI |
| Números teléfonos para la atención de usuarios | SI |

Fuente: Elaboración SSPD

De acuerdo con lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento al artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, puesto que para la actividad de recolección de residuos sólidos ordinarios el prestador no cuenta con la información de rutas, horarios y frecuencias.

En cuanto a la verificación de información de la actividad de aprovechamiento, se identifica que la documentación solicitada en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 se encuentra completa.

5.4.4. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada en visita, para las vigencias 2019 contaba con 22 suscriptores, para el 2020 con un total de 3307 y para el mes de noviembre de 2021 con un total de 4282, de la siguiente manera:

Tabla 4. Suscriptores informados en visita

| ESTRATO | NUMERO DE USUARIOS |
|------------|--------------------|
| Estrato 1 | 2921 |
| Estrato 2 | 806 |
| Estrato 3 | 244 |
| Estrato 4 | 22 |
| Comercial | 268 |
| Industrial | 1 |
| Total | 4262 |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

VI-F-004 V.1 Página 15 de 87





Como se observa en la tabla anterior, según la información suministrada en visita existe una diferencia en la información suministrada de 2021 y la mayor concentración de usuarios del servicio de aseo se encuentra en el estrato 1 y 2.

Así mismo, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en cuanto al formato "Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_2377720011" se evidencia que se encuentra en estado "Pendiente" para los periodos evaluados. Por lo tanto, no es posible confrontar la información remitida en visita con la que debe ser reportada porque se encuentra pendiente por reportar en el Sistema Único de Información- SUI.

Por lo anterior, podría el prestador están incurriendo en un presunto incumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 "Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016" y No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017".

5.4.5. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

La empresa GEOASEO S.A.S E.S.P, cuenta con un formato de recepción de peticiones donde las personas pueden interponer cualquier petición, queja o reclamo ante la prestadora. Y lo podrán realizar por los medios:

- Escrita y/o presencial: De forma escrita y/o presencial acercándose a nuestras oficinas ubicada en la carrera 22 # 4-70 barrio la sabanita, atendido por el área de servicio al cliente y/o atención al usuario se diligencia el formato de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias para la constancia del mismo.
- Vía telefónica (WhatsApp): Mediante una llamada telefónica o WhatsApp, a la línea de atención al cliente número 302 399 4306
- Vía Email: Dirección de correo electrónico para PQRS atencionalusuario@geoaseo.co

Imagen 12. Formato recepción PQR

VI-F-004 V.1 Página 16 de 87







Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

El formato entregado durante la visita permite al usuario identificarse con el logo del prestador, número de cliente, nombres y apellidos, la dirección, teléfonos, medios de notificación y donde puede escribir el objeto de petición y sus pretensiones.

Por otra parte, el prestador entrega la relación de PQR para el momento de ejecución de la visita, para lo cual se proporciona las siguientes estadísticas de causales mediante las cuales se registran las diferentes peticiones quejas o reclamos para 2020 y 2021:

Imagen 13. Relación de PQR

VI-F-004 V.1 Página 17 de 87







Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

De acuerdo con la información anteriormente señalada, las mayores causales se evidencian por, solicitud de desvinculación, facturación y por predio desocupado en los periodos evaluados, con un aumento en lo corrido de 2021 para los dos últimos y disminución para las solicitudes de desvinculación.

Consultado el estado general de reporte de información del prestador en el SUI, se evidencia que el prestador tiene en estado "Certificado" el reporte de información de los periodos 2020 hasta septiembre de 2021 del formato "RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015". Sin embargo, se identifica variaciones. Por lo tanto, no se puede realizar la validación respectiva.

5.4.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, los factores de subsidios y contribuciones se encuentran establecidos en el acuerdo Municipal No. Acuerdo No. 012 del 8 de abril de 2017 como se muestra en la siguiente tabla:

VI-F-004 V.1 Página 18 de 87





Tabla 5. Factores subsidios y contribuciones

| ESTRATO | SUBSIDIO | CONTRIBUCIÓN |
|------------|----------|--------------|
| Estrato 1 | 30% | - |
| Estrato 2 | -30% | - |
| Estrato 3 | 0% | - |
| Comercial | - | 50% |
| Industrial | - | 30% |

Fuente: Acuerdo No. 012 del 8 de abril de 2017

El porcentaje de subsidios y contribuciones informado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)."

Sin embargo, una vez verificado el SUI, el prestador no ha realizado el reporte de información al SUI, sobre los porcentajes de subsidios aplicados a la tarifa, al igual que el reporte de *Factores de subsidios y contribuciones*.

Por lo anterior, podría el prestador están incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 "Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016" y No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017".

VI-F-004 V.1 Página 19 de 87





5.5. Aspectos Tarifarios

5.5.1. Estudio de Costos y Tarifas Aseo

Sobre el aspecto tarifario, el prestador GEOASEO SAS ESP – ID 42696 cuenta con el respectivo estudio de costos y tarifas del servicio de aseo, el cual fue desarrollado en el año 2019 bajo la metodología definida en la Resolución CRA 720 de 2015. "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", esta metodología entro en vigencia el 1 de abril del 2016 atendiendo la modificación de la Resolución CRA 751 de 2016.

Con relación a la metodología tarifaria Resolución CRA 720 de 2015, las tarifas del servicio público de aseo son calculadas por el prestador, dando aplicación a la norma que incluye el desarrollo de precios techo eficientes asociados a siete componentes del servicio: i) Costo de comercialización por factura cobrada – CCS; ii) Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – CBL; iii) Costo de recolección y transporte – CRT; iv) Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor -CLUS, v) Costo de disposición final – CDF, vi) Costo de tratamiento de lixiviados -CTL y vii) Valor base de remuneración de aprovechamiento - VBA.

De la verificación efectuada en el SUI, se encontró que tanto el estudio de costos como su respectivo acto de aprobación no se encuentran certificados en el mencionado sistema con oportunidad, presuntamente incumpliendo el cronograma de cargue establecido por la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017¹, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018² y 20184000056215 del 10 de mayo de 2018.

5.5.2. Acto de Aprobación de Tarifas

Por otra parte, el prestador cuenta con documento como acto de aprobación identificado de la siguiente forma: "(...) RESOLUCIÓN Nº 001 DEL 09 DE MAYO DE 2019 Por el cual se adoptan los costos a aplicar en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por GEOASEO S.A.S. E.S.P. en el Municipio de Aguachica — Cesar - El representante legal de GEOASEO S.A.S. E.S.P., quien funge como junta directiva en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.13 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 (...)"

Imagen 14. Acto de Aprobación de Tarifas

VI-F-004 V.1 Página 20 de 87

¹ Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016

² Por la cual se modifica el cronograma de cargue de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017









- 5. Que, GEOASEO S.A.S. E.S.P. hará la disposición final de los residuos sólidos presentados por su suarios, en el Rellemo Santiario I ast Bataos, operado por la Aseourbano S.A.S.F.S.P., por tal razón el Coste Disposición Final-CDF, y el Costo de Tratamiento de Lixivados-TDL, serán los Fijados por dicha entidad.
- 6. Que, por lo anterior, se hace necesario fijar los costos a aplicar, a partir de primero de junio de 2019, en el cláculo de las tarifis a cobrar a los usuarios atendidos por GEOASEO S.A.S. E.S.P., por concepto de la prestación dal sevició de asco, en los componentes de: Comercialización, Recolección y transporte Barrido y limpieza: Corte de césped; Instalación de cestas; Mantenimiento de cestas; y Lavado de áreas públicas. El costo del componente de Poda de árboles será determinado una vez se efective dicha actividad, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución CRA 720 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (1.6% 0.5%), cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2019, como Costo de Comercialización por Suscriptor-CCS, a aplicar a partir del consumo de junio de 2019 en el cilculto atrifand del servicio de aseo prestado por GEOASEO S.A.S. E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio a aquellos usuarios facturados coniuntamente con el servicio de acuculento.

Parágrafo. Cuando en el municipio se preste la actividad de aprovechamiento, el CCS se deberá incrementar en un 30% del costo adoptado. La administración de estos recursos se sujetará a la reglamentación establecida en el Decreto 59% de 2016, a quel que lo sustituya, modifique o adicionne.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CONTRES CENTAVOS (2.446.8), cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2019, como Costo de Comercialización por Suceriporto-CCs, a piloria a patril de locusmo de junio de 2019 en el cidado tarifario del servicio de asso prestado por GEOASEO S.A.S. E.S.P. en su Area de Prestación del Servicio a aquellos usuarios ficturados conjuntamente con el servicio de energía.

Parágrafo. Cuando en el municipio se preste la actividad de aprovechamiento, el CCS se deberá incrementa en un 30% del costo adoptado. La administración de estos recursos se sujetará a la reglamentación establecida en el Decreto 596 de 2016, a oquel que lo assittuyo, modifique o adicione.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (38.964.54), cifra que se encuentra expresada a pasos de abril de 2019, como Costo de Barrido y Limpieza-CELS por kilômeto barrido, a papier a partir del consumo de junio de 2019 en el cálculo turifario del servicio de aseo prestado por GEOASEO S.A.S. E.S.P. en a Abrea de Prestación del Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (95.000), cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2019, como Costo de Recolección y Transporte-CRT por tonelada, a aplicar a partir del consumo de junio de 2019 en el cilculo tarifario del servicio de aseo prestado por GEOASEO S.A.S. E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Adóptese la suma de CIENTO QUINCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVUS (115,61), citra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2019, como Costo de Corte de Césped-CCC por metro cuadrado, a aplicar a partir del consumo de junio de 2019 en el cálculo tarifario del servicio de useo prestado por GEOASEO S.A.S. E.S.P. en su Area de Prestación del Servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Adóptese la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (233,92), cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2019, como Costo de

RESOLUCIÓN № 001 DEL 09 DE MAYO DE 2019

Por el cual se adoptan <mark>los costos</mark> a aplicar en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por GEOASEO S.A.S. E.S.P. en el Municipio de Aguachica – Cesar

El representante legal de GEOASEO S.A.S. E.S.P., quien funge como junta directiva en uso de sus atribuciones legales y estantutrias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1º de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

- Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Titulo VI
 los criterios y generalidades sobre el régimen tarfario, aplicables también para las tarifas del servicio de aseo.
 Dentro de estos encuentra el de sutificación financien, que indicia que los prestadores deben recupera los
 costos en que incurren, y tratiandose del servicio de aseo, los costos incurridos en cada uno de sus componentes
 o actividades.
- 2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Sancamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, "Por la cual se establece el régimen de regulación tariforia al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de asso que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en dreas urbanas. In metodología que deben utilizar para el cúlculo de las tarifas del servicio público de aeso se diction otras disposiciones". Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableción as a utriculo primera.
 - "ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedarà axi:
 "ARTICULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tentría una vigencia de circo
 (5) años constatos a partir del 1"de abril de 2016, fecha mixima dede la cual comercaria a aplicarse
 las tarifas resultantes de la metodologia comendia en la presente resolución, e iniciará el cobro de
 las mismas a las auceriptores de levvicio público de acece, (...)" [subryas propias]
- Que el municipio de Aguachica (Cesar), cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.
- 4. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Aguachica (Cesar) se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

³ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o asso, a cobrar en umunicípio para un grupo de usuarios.

acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales: El Alcaldo Municipal cuando coa el municipio el que prodo directamente el servicio, o la lunta a que hace referencia el in

 b) La junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores sofialados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;

haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde. En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Lo anterior, deja ver con dicho documento que fueron aprobadas tarifas a aplicar desde junio de 2019, con base en el estudio de costos y tarifas de aseo elaborado en abril de 2019 bajo la metodología definida en la Resolución CRA 720 de 2015, "(...) ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la GEOASEO S.A.S. E.S.P. a partir del consumo de junio de 2019. (...)".

5.5.3. Publicación de Tarifas

De acuerdo con los reportes en SUI no existe evidencia de cargue desde 2019-2 a 2021-2 del formato SUI - *Publicación de costos y tarifas*, presuntamente incumpliendo el cronograma de cargue establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018 y 20184000056215 del 10 de mayo de 2018, sin embargo con la información suministrada en visita fueron entregados soportes en PDF de publicaciones realizadas en medio local *INFORMATIVO PEPE OJEDA.COM* para los semestres 2019-2 a 2021-2 dando cumplimiento de lo definido en la Resolución CRA 403 de 2006, la cual determina en su artículo 3, en modificación del artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151, que "(...) En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas del cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizaran para el semestre respectivo; así mismo, informara los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales (...)".







VI-F-004 V.1 Página 22 de 87







Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

5.5.4. Tarifas Aplicadas Aseo

De acuerdo con la información suministrada en Excel, las tarifas aplicadas en el servicio público domiciliario de Aseo en el APS área de prestación servicio registrada en el SUI para el municipio de Aguachica, Cesar son las siguientes:

Tabla 6. Tarifas Aplicadas 2019-06 a 2021-09

| PERIODO | ESTRATO 1 | ESTRATO 2 | ESTRATO 3 | INDUSTRIAL | COMERCIAL | OFICIAL |
|---------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 06/2019 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 07/2019 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 08/2019 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 09/2019 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 10/2019 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 11/2019 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 12/2019 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 01/2020 | \$ 8.527,16 | \$ 8.527,16 | \$ 12.181,66 | \$ 15.836,16 | \$ 18.272,49 | \$ 12.181,66 |
| 02/2020 | \$ 8.527,16 | \$ 8.527,16 | \$ 12.181,66 | \$ 15.836,16 | \$ 18.272,49 | \$ 12.181,66 |
| 03/2020 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 04/2020 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 05/2020 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 06/2020 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 07/2020 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 08/2020 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 09/2020 | \$ 11.761,40 | \$ 11.761,40 | \$ 16.802,00 | \$ 21.842,60 | \$ 25.203,00 | \$ 16.802,00 |
| 10/2020 | \$ 11.762,10 | \$ 11.762,10 | \$ 16.803,00 | \$ 21.843,90 | \$ 25.204,50 | \$ 16.803,00 |
| 11/2020 | \$ 11.762,10 | \$ 11.762,10 | \$ 16.803,00 | \$ 21.843,90 | \$ 25.204,50 | \$ 16.803,00 |
| 12/2020 | \$ 13.695,28 | \$ 13.695,28 | \$ 19.564,68 | \$ 25.434,08 | \$ 29.347,02 | \$ 19.564,68 |
| 01/2021 | \$ 12.647,30 | \$ 12.647,30 | \$ 18.067,57 | \$ 23.487,84 | \$ 27.101,36 | \$ 18.067,57 |
| 02/2021 | \$ 12.688,46 | \$ 12.688,46 | \$ 18.126,37 | \$ 23.564,28 | \$ 27.189,56 | \$ 18.126,37 |

VI-F-004 V.1 Página 23 de 87





| 03/2021 | \$ 12.463,03 | \$ 12.463,03 | \$ 17.804,33 | \$ 23.145,63 | \$ 26.706,50 | \$ 17.804,33 |
|---------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 04/2021 | \$ 12.728,40 | \$ 12.728,40 | \$ 18.183,43 | \$ 23.638,46 | \$ 27.275,15 | \$ 18.183,43 |
| 05/2021 | \$ 12.741,25 | \$ 12.741,25 | \$ 18.201,79 | \$ 23.662,33 | \$ 27.302,69 | \$ 18.201,79 |
| 06/2021 | \$ 12.122,79 | \$ 12.122,79 | \$ 17.318,27 | \$ 22.513,75 | \$ 25.977,41 | \$ 17.318,27 |
| 07/2021 | \$ 10.954,89 | \$ 10.954,89 | \$ 15.649,84 | \$ 20.344,79 | \$ 23.474,76 | \$ 15.649,84 |
| 08/2021 | \$ 11.501,38 | \$ 11.501,38 | \$ 16.430,54 | \$ 21.359,70 | \$ 24.645,81 | \$ 16.430,54 |
| 09/2021 | \$ 11.254,49 | \$ 11.254,49 | \$ 16.077,84 | \$ 20.901,19 | \$ 24.116,76 | \$ 16.077,84 |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021 Anexo 5.4

Sin embargo, es preciso señalar que la empresa, a la fecha de este informe, no ha reportado información al SUI, de tal forma que una vez verificado el estado cargue de información en SUI y teniendo en cuenta que GEOASEO S.A ESP. identificada con ID 42696, a partir del mes de mayo de 2019 inició operaciones con las actividades propias del servicio de aseo en un APS área de prestación servicio dentro del municipio de Aguachica, departamento del Cesar, presenta para las vigencias 2019, 2020 y 2021 el 98% de información PENDIENTE por reportar al SUI, dentro de la cual para efectos de verificación de los aspectos tarifarios se evidencia el siguiente estado de algunos formatos y/formularios:

Tabla 7. Estado Reporte SUI 2019-06 a 2021-11

| FORMATO | Periodicidad | Certificado | Pendiente | Total general | % Cargue CERTIFICADO |
|--|-----------------|-------------|-----------|------------------|-------------------------|
| Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores | Mensual (1 vez) | 1 | 0 | 1 | 100% |
| Programa para la prestación del servicio de aseo | Mensual (1 vez) | 0 | 1 | 1 | 0% |
| Soporte del Estudio de Costos y Tarifas | Mensual (1 vez) | 0 | 1 | 1 | 0% |
| 5. Acto de aprobación de tarifas de aseo | Mensual (1 vez) | 0 | 1 | 1 | 0% |
| 6. Audiencia pública | Mensual (1 vez) | 0 | 1 | 1 | 0% |
| 7. Publicación de costos y tarifas | Semestral | 0 | 4 | 4 | 0% |
| 8. Centroide del área de prestación del servicio | Mensual (1 vez) | 0 | 1 | 1 | 0% |
| Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos | Mensual (1 vez) | 0 | 1 | 1 | 0% |
| 12. Registro de microrrutas | Mensual (1 vez) | 0 | 1 | 1 | 0% |
| 14. Residuos generados en el área de prestación del servicio | Mensual | 0 | 29 | 29 | 0% |
| 15. Facturación del servicio de aseo | Mensual | 0 | 29 | 29 | 0% |
| 16. Factura del servicio | Mensual | 0 | 29 | 29 | 0% |
| 17. Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas | Mensual (1 vez) | 1 | 0 | 1 | 100% |
| 18. Acuerdo de lavado de áreas públicas | Mensual (1 vez) | 1 | 0 | 1 | 100% |
| 19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas - prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables | Mensual | 0 | 29 | 29 | 0% |
| 20. Traslado de recursos de aprovechamiento | Mensual | 0 | 29 | 29 | 0% |
| 21. Encuesta de aplicación tarifaria | Mensual (1 vez) | 1 | 0 | 1 | 100% |
| 22. Suscriptores y tarifa aplicada | Mensual | 0 | 29 | 29 | 0% |
| 23. Costo de limpieza urbana y costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas | Mensual | 0 | 29 | 29 | 0% |
| 24. Costo de recolección y transporte | Mensual | 0 | 29 | 29 | 0% |
| 25. Estándares del servicio | Semestral | 0 | 6 | 6 | 0% |

VI-F-004 V.1 Página 24 de 87





| 26. Variables factor de productividad recolección y transporte, barrido y limpieza, clus y comercialización | Trimestral (2016- 2017) / Semestral | 0 | 6 | 6 | 0% |
|---|--|---|-----|-----|----|
| 29. SIG. Áreas de prestación del servicio (residuos no aprovechables) | 1 vez: Actualización permanente | 0 | 1 | 1 | 0% |
| 30. SIG. Ruta desde el área de prestación hasta la entrada al sitio de disposición final o a la estación de transferencia | 1 vez: Actualización permanente | 0 | 1 | 1 | 0% |
| 55. Personal por categoría de empleo | Anual | 0 | 3 | 3 | 0% |
| Total general | Total | 4 | 260 | 264 | 2% |

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

De conformidad con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento por omisión de reporte de información al SUI, de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018 y 20184000056215 del 10 de mayo de 2018; así mismo se evidencia un presunto cumplimiento al reporte de información de la Resolución No. SSPD - 20201000014555 del 19 de mayo del 2020, por la cual se incluyen tres cargues de información en el anexo 1 de la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 y la Resolución SSPD No. 20201000034455 del 27 de agosto del 2020.

5.6. Aspectos técnico-operativos

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de del prestador GEOASEO S.A.S. E.S.P., en el área de prestación de Aguachica en el departamento del Cesar, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 8 y 9 de noviembre de 2021,en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

5.6.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la empresa GEOASEO S.A.S. E.S.P., para todas las actividades de los servicios públicos de aseo se desarrollarán en el municipio de Aguachica, departamento del Cesar.

5.6.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se establece específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y trasporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo indicado por el prestador en visita, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 8. Prestación de la actividad de recolección y transporte

| NÚMERO DE | NÚMERO DE | NÚMERO DE | FRECUENCIA / SEMANA |
|------------------------------|-------------|-----------|---|
| VEHÍCULOS | CONDUCTORES | OPERARIOS | |
| 1 compactador 1 motocarro | 3 | 4 | 3 veces por semana lunes, miércoles y viernes |

VI-F-004 V.1 Página 25 de 87





Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

5.6.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de GEOASEO S.A.S. E.S.P se hace en las aceras puerta a puerta en bolsas, canecas y Unidades de Almacenamiento de Residuos – UAR, localizados en espacio público, para las zonas de difícil acceso el prestador cuenta con un moto-carro el cual hace recolección de la misma manera que un compactador, no obstante, este no cuenta con caja compactadora; las especificaciones de estos vehículos se realizarán en numerales posteriores.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 9. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

| NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|---|---|
| 1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma. | Durante la visita efectuada en el mes de noviembre se observó que el prestador contaba con elementos para recolección de residuos en caso de su esparcimiento. |
| 2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los | El prestador cuenta con 1 vehículo compactador, 1 moto-carro y 1 vehículo furgón suplente el cual según lo indicado por el prestador realiza actividades de recolección de residuos hospitalarios. |
| mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas. | Al respecto, ninguno de estos vehículos cuenta con el numeral 2 del presente artículo, toda vez que estos deben estar acorde a lo indicado con las especificaciones establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2017. |
| 3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública. | De acuerdo con lo establecido en el PGIRS del municipio de Aguachica, se establece una frecuencia de 3 veces por semana, lo cual coincide con la frecuencia actual ejecutada por el prestador. |
| 4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad. | De acuerdo con la documentación entregada por el prestador, actualmente se tienen instalados por parte de la empresa 4 contenedores en espacio público, éstos se encuentran ubicados en la urbanización ISAMAR y urbanización reserva del BUTURAMA. |

VI-F-004 V.1 Página 26 de 87





| 5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales. | Sin observaciones. |
|---|---|
| 6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional. | En las microrrutas verificadas en campo, se identificó que el personal contaba con los elementos de protección de personal. Adicionalmente el prestador aportó evidencias del personal operativo que cuenta con certificado de competencias laborales, no obstante, no envía certificaciones para todo el personal como es el caso del operario Juan Felipe Luna Aaron. Aunado a esto, remite soportes de certificaciones laborales en "Operación segura en el transporte de mercancías peligrosas" de los operarios Jainer Chavez Lazaro y Jesus Alberto Rincon Vargas, los cuales no cuentan con otro tipo de certificaciones relacionados a la actividad de residuos sólidos ordinarios. |
| 7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento. | El vehículo compactador verificado tiene contenedor de lixiviados que es descargado en el sitio de disposición final, de acuerdo a lo manifestado por el prestador. |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 numerales 2 y 6 del Decreto 1077 de 2015, puesto que no cuenta con equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos ni con capacitación al total del personal operativo.

5.6.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de noviembre de 2021, el prestador indicó que cuenta con 1 macrorruta para el área de prestación encargada, no obstante, dentro de la documentación enviada se evidencio la siguiente información:

VI-F-004 V.1 Página 27 de 87





Imagen 16. Relación de macrorrutas de recolección y transporte

| ITEM | TIPO | FRECUENCIA | HORARIOS | BARRIOS Y/O SECTORES |
|------|---------------|-----------------------------|---------------|---|
| 1 | Macrorruta | Lunes - Miercoles - Viernes | 05:30 - 16:30 | MUNICIPIO DE AGUACHICA |
| 2 | Microrruta R1 | Lunes | 05:30 - 16:30 | VEINTE DE NOVIEMBRE, EL MIRADOR, VILLA VICTORIA, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ISA, DE AGOSTO, CEDRITOS, VILLA FATIMA, VEINTISEIS DE MARZO, VILLA DON JUAN, AHS (PORVENIR), URB NUEVO AMANECER, URB. MONTEALEGRE, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE, URB EL JARDIN, URB VILLA DE DIOS, BELLA VISTA, URB. NUEVO AMANECER, ALTO PRADO, BARAHOJA, BRISAS, BRISAS DE BUTURAMA, CAMPO SERRANO, CAÑAVERAL, CERRO DE LA CAMPANA, CIUDADELA DE LA PAZ, COOMULTRASAN, CORDILLERA, DIVINO NIÑO, EL BOSQUE, EL CARRETERO, EL CRUCE, EL LIBERTADOR, EL OASIS, EL PARAISO, FLORIDA BLANCA, HALCONES, HIGUERON, IDEMA, JERUSALEN, JOAQUIN FIDEL ROYERO, JOSE ANTONIO GALAN, LA CEIBA, LA ESPERANZA, LA FERIA, LA LIBERTAD, LA PRIMAVERA, LA SABANITA, LA VICTORIA, LAS CACIAS, LAS AMERICAS (AGUACHICA), LAS DELICIAS (AGUACHICA), LOS LAURELES, MARIA AUXILIADORA, MARIA EUGENIIA, -NUEVA COLOMBIA, OBREGON, OLAYA HERRERA, ONCE DE NOVIEMBRE, -PALMIRRA, PARRGUAY, POTOSI, ROMERO DIAZ, SAN ANDRESITO, SAN EDUARDO, SAN FERNANDO, SAN JOSE (AGUACHICA), SAN MARTIN (AGUACHICA), SAN PEDRO, SAN ROQUE, SANTA ANA, SIETE DE AGOSTO, SOLANO PEREZ, UNION, -VEINTE DE ENERO, -VILLA CAMPESTRE, -VILLA ESTADIO, -VILLA MARE, CENTRO, -EL PROGRESO, -JHON F. KENNEDY, -LA PAZ, -VILLA LILI, -LOS COCOS, -LOS COCOS II, -URB VILLA IRINA,-CAMILA SANCHEZ,-VILLA COUNTRY, VILLA DE SAN ROQUE, -SABANA DE CABALLERO, -URB. TIERRA LINDA, -NOREAN, -HACEDEROS DEL BOSQUE, -VILLA IRINA, -DE MAYO, -LA PRADERA, -URB. VILLA MARIA, -URB. MONTERREY, -ALVARO PALLARES, -TIERRA LINDA, -VILLA MARIA, -CORREGIMIENTO DE BESOTE, -CORDILLERA, -VILLA DE SAN MARCOS, -URB PUERTO PATIÑO, -URB MONTE VERDE ,-CGTO LOMA DE CORREDOR, -BUENOS AIRES,-LAS VEGAS, -CGTO PATIÑO, -URB MONTE VERDE ,-CGTO LOMA DE CORREDOR, -BUENOS AIRES,-LAS VEGAS, -CGTO PATIÑO, -URB MONTE VERDE ,-CRED LANDA, -NO HERONDORES AN ROQUE, -SANRAD CALS DEL SUR, -URB VILLA SAN CARLOS, -AN VISTA HERMOSA, -URB VILLA DE SAN ANDRES |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

De lo anterior, se identificó que no es claro, cual es el horario de operación del prestador ni cuales son las zonas a atender por parte del mismo, toca vez que, las frecuencias de la microrruta no concuerdan con la de la macrorruta y a que en la macrorruta indica que los barrios y/o sectores son el "municipio de Aguachica" lo cual, presuntamente incumple con el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. y el articulo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas y microrrutas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 10. Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|---|--|
| Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. | En la página web del prestador no se encuentran publicadas las macrorrutas de recolección y trasporte, en su lugar, tiene publicado un video publicitario el cual no da mayor claridad respecto a la ruta. |
| El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio. | |
| Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo | La ruta verificada en visita se estaba llevando a cabo, conforme a las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. |

VI-F-004 V.1 Página 28 de 87



vehículos recolectores.

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



| caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. | |
|--|-------------------------------------|
| Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en | |
| que sea imposible la prestación del servicio, la persona | |
| prestadora del servicio público de aseo deberá | |
| implementar las medidas para restablecer el servicio | |
| en el menor tiempo posible. | |
| Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de | El prestador no remite soportes del |
| recolección de residuos sólidos | seguimiento GPS. |
| Las personas prestadoras del servicio público de aseo | |
| que atiendan en ciudades de más de un millón de | |
| habitantes deberán implementar sistemas de | |
| monitoreo, tales como: | |
| 1. Georreferenciación de las microrrutas de | |
| recolección y transporte. | |
| 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS). | |
| 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los | |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Dado lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento en los artículos Artículo 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.49. del Decreto 1077 de 2017 puesto que no cuenta con información de macrorrutas en la página web y a que no remitió evidencias del monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.

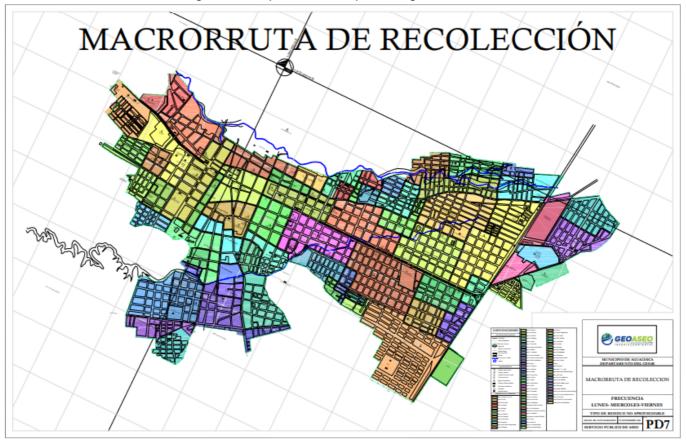
Por otra parte, se aportaron planos de las macrorrutas, así como de las microrrutas, estos últimos con trayectos de los recorridos, punto inicial y punto final, a continuación, se relaciona el plano general de las macrorrutas:

22





Imagen 17. Mapa del municipio de Aguachica, Cesar



Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

De acuerdo con la información entregada por el prestador, no es clara la división de la macrorruta en el plano, puesto que no se diferencian las zonas que delimita para realizar la operación.

Ahora bien, una vez revisadas las macrorrutas entregadas en visita y aquellas relacionadas en el documento Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA se identifica que no establece macrorrutas en este último documento, sino que indica que cuenta con una microrruta. Dado lo anterior, no es posible comprar la información entregada con el documento PPSA.

De otro modo, se identificó que el CCU cuenta con un total de 4 macrorrutas identificadas como G1, G2, G3 y G4 con frecuencia de 3 veces por semana los días lunes, miércoles y viernes o los días martes, jueves y sábados. Lo cual, difiere completamente con lo indicado en visita.

VI-F-004 V.1 Página 30 de 87





Imagen 18. Macrorrutas GEOASEO S.A.S E.S.P. - CCU

CIÁUSUÍA 27. FRECUENCIAS Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES EN EL APS DECLARADA. Las

frecuencias y horarios para la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, para cada una de las macrorrutas de recolección definidas en el APS declarada son las siguientes:

| Macrorruta (código) | Barrio, Localidad, comunas o similares | Frecuencia | | | | | | | |
|------------------------|---|------------|---|---|---|---|---|---|--|
| | | L | М | М | J | ٧ | S | D | |
| G1 | Barrio Los Halcones, Solano Perez, Santa Ana, Álvaro Pallares, Joaquin Fidel Royero, La Libertad Romero Diaz, Idema, Brisas de Buturama, Maria Auxiliadora, 7 de agosto, San Marcos, El Oasis, La Pradera, Los Cocos. Sabana de San Lázaro. La Acacias I y II, Urbanización Coomultrasan, Jose Antonio Galán y San Martin. Corregimiento Usilas de San Andrés, Villa Country, El Distrito y El Juncal, Sena, San Jose | x | | x | | x | | | |
| G2 | Maria Eugenia Alto, Floridablanca, Las Delicias, La Victoria, Villamare. Calle 5, Cerro de los Chivos, Barrio Nueva Colombia, Barrio Salas, Suarez y López, Barrio Paraguay, Barrio Nuevo Horizonte, Barrio Villa Sol, Urbanización Villa Campestre. Calle 10 N. Calle 10 N, Barrio Once de Noviembre, Veinte de Enero, San Eduardo, Obregón, Cordillera, San Andresito, Villa del Bosque, Quinta de La Sabana. | x | | x | | x | | | |
| G3 | Barrio El Bosque, La Primavera, Los Laureles, El Carretero, La Esperanza, San Fernando. Barrio Jerusalén, Obras y Valores, Asegua, CiudadelaLa Paz, Villa LILI, Libertador, Barahoja. Barrio Jose Maria Campo Serrano, Barrio La Feria, Barrio San Roque, Barrio Centro, Barrio San Pedro, El Progreso, Palmira, Divino Niño. | | x | | x | | x | | |
| G4 | Barrio La Sabanita, La Victoria, Barrio Maria Eugenia Bajo, Sector Alto de Maria Eugenia, Barrio La Unión y Barrio San Jose, Jhon F Kennedy, Alto Prado. Barrio Olaya Herrera, Las Américas, La Paz, Paraíso, La Ceiba, Potosí, Cañaveral, El Higuerón. | | x | | x | | x | | |

Fuente: CCU - GEOASEO S.A.S. E.S.P.

VI-F-004 V.1 Página 31 de 87





Así las cosas, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y de ser necesario realizar el ajuste de los respectivos documentos PPSA, CCU y de las diferentes fuentes de información como la página web de la empresa, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real en relación con el desarrollo de las macrorrutas con las cuales hoy se realiza la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de noviembre de 2021, el prestador indicó que cuenta con 1 microrruta de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas y microrrutas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 11. Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|---|--|
| Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. | En la página web del prestador no se encuentran publicadas las microrrutas de recolección y trasporte, en su lugar, tiene publicado un video publicitario el cual no da mayor claridad respecto a la ruta. |
| El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio. Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, | La ruta verificada en visita se estaba llevando a cabo, conforme a las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. |

VI-F-004 V.1 Página 32 de 87





| Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible. | |
|---|--|
| Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de | El prestador no remite soportes del seguimiento GPS. |
| monitoreo, tales como: | |
| 1. Georreferenciación de las microrrutas de | |
| recolección y transporte. | |
| 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS). | |
| 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los | |
| vehículos recolectores. | |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Dado lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento en los artículos Artículo 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.49. del Decreto 1077 de 2017 puesto que no cuenta con información de microrrutas en la página web y a que no remitió evidencias del monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.

Por otra parte, a continuación, se presentan el plano de la microrruta verificada en campo:



Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Una vez revisada la información suministrada por el prestador, se evidencia que consideran la descripción detallada de las calles, el trayecto del vehículo recolector, los puntos de inicio y fin de la microrruta, uso del suelo, ubicación de entidades de salud, zonas de difícil acceso, tipo de usuario generador, barreras naturales y artificiales y tipo de residuos.

VI-F-004 V.1 Página 33 de 87





Durante la visita efectuada en el mes de noviembre de 2021, se verificó la microrruta del prestador. A continuación, los hallazgos encontrados:

Tabla 12. Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

| PLACAS VEHÍCUL O | NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA | FECHA, HORA VISITA | SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO | OBSERVACIONES |
|------------------------|----------------------------------|--------------------------|--|---|
| WOK 836 | M1 | 8/11/2021 1:02 pm | Calle 8 Carrera 20 Potosi | El conductor no contaba con plano de microrruta. En el recorrido realizado se dio cumplimiento a la ruta establecida en el esquema operativo. Los operarios informaron realizar la ruta desde las 6 am a las 2 pm, lo cual no corresponde con el horario de inicio de las rutas de la información entregada posterior a la visita, puesto que el horario es de 5:30 am a 4:30 pm Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivo, gorra con cuello, tapabocas, guantes, calzado de seguridad, gafas Cuenta con elementos complementarios como rastrillo y pala No se identificó fuga de lixiviados. |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021.

Tabla 13. Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita



VI-F-004 V.1 Página 34 de 87





Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

De acuerdo con la información que reposa en el SUI, se identifica que el prestador no ha reportado información de "Registro de Microrutas_NUAP_2377720011_CESAR_AGUACHICA" para ninguna vigencia, por lo cual se evidencia presunto incumplimiento a la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 por no reportar información en el SUI.

Imagen 20. Reporte de información de microrruta en SUI

| AÑO ▼ | IDENTIFICA DOR DE LA EMPRESA | DE LA | NIT Y DV DE LA EMPRESA | SERVICIO 🔻 | TOPICO | PERIODICI DAD | PERIODO | CODIGO | FORMATO | ESTADO 🔻 | APLICACION | FECHA DE CERTIFICA CION |
|----------|------------------------------------|--------------------|------------------------------|------------|----------------------|------------------|---------|--------|---|-----------|------------------|-------------------------------|
| 2019 | 42696 | GEOASEO SAS ESP | 900934620- | ASEO | Tecnico operativo | ANUAL | Anual | 1325 | REGISTROS DE MICRORUTAS RECOLECCION Y TRANSPORTE | Pendiente | Cargue Masivo | |
| 2019 | 42696 | GEOASEO SAS ESP | 900934620- | ASEO | Tecnico operativo | MENSUAL | MAYO | 50764 | Registro de Microrutas_NUAP_2 377720011_CESAR_ AGUACHICA | Pendiente | Cargue Masivo | |
| 2021 | 42696 | GEOASEO SAS ESP | 900934620- | ASEO | Tecnico operativo | MENSUAL | MARZO | 51020 | Registro de Microrutas_NUAP_2 400820011_CESAR_ AGUACHICA | Pendiente | Cargue Masivo | |

Fuente: SUI, consultado en el 20 de diciembre de 2021

Por consiguiente, lo anterior representa presuntos incumplimientos por no reporte de información teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, el prestador debe verificar la información contenida en cada una de las fuentes de información citadas, de ser procedente actualizar los documentos de forma que se refleje la realidad de la prestación.

5.6.2.3. Parque automotor

Durante la visita en noviembre de 2021, el prestador informó que cuenta con 2 vehículos para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables de los cuales 1 es un compactador y el otro es de contingencia.

Ahora bien, al verificar la información registrada por el prestador se identificó que esta no ha reportado ante esta Entidad el formato *"Registro de Vehículos para el Transporte de Residuos Sólidos"* de la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017, tal como se muestra a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 35 de 87





Imagen 21. Identificación de los vehículos reportados en SUI

| AÑO | IDENTIFICA DOR DE LA EMPRES | | NIT Y DV DE LA EMPRES↑ | SERVICIO . | TOPICO | PERIODICI DAD | PERIODO | CODIGO | FORMATO | ESTADO - | APLICACION | FECHA DE CERTIFICA CION |
|------|-----------------------------------|--------------------|------------------------------|------------|----------------------|------------------|---------|--------|---|-----------|------------------|-------------------------------|
| 2019 | 42696 | GEOASEO SAS ESP | 900934620- | ASEO | Tecnico operativo | ANUAL | Anual | 1346 | REGISTRO DE VEHICULOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE | Pendiente | Cargue Masivo | |
| 2019 | 42696 | GEOASEO SAS ESP | 900934620- | ASEO | Tecnico operativo | MENSUAL | MAYO | 1535 | Registro de Vehiculos para el Transporte de Residuos Solidos | Pendiente | Cargue Masivo | |
| 2021 | 42696 | GEOASEO SAS ESP | 900934620- 1 | ASEO | Tecnico operativo | MENSUAL | MARZO | 1535 | Registro de Vehiculos para el Transporte de Residuos Solidos | Pendiente | Cargue Masivo | |

Fuente: SUI, consultado en el 20 de diciembre de 2021

Por consiguiente, lo anterior representa presuntos incumplimientos por no reporte de información teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Aunado a lo anterior, en el listado entregado en visita se identifican los siguientes vehículos, los cuales no se encuentran con lo indicado en visita, toda vez que el prestador afirmó no contar con otro compactador y mucho menos que este fuera la reserva en caso de alguna contingencia:

Imagen 22. Listado de vehículos entregado en visita

| ITEM | PLACA | MARCA | MODELO | CAPACIDAD | TIPO |
|------|---------|-----------|-----------------|-----------|---------------------|
| 1 | WOK836 | HINO | HINO 500 | 25 Y3 | Compactador |
| 2 | AEC34A | AKT | KARGUERO 3W 200 | ≤700 KG | PICKUP |
| 3 | TAX781 | CHEVROLET | NPR | 14 Y3 | Furgon termosellado |
| 4 | WOL409 | CHEVROLET | FPR | 16 Y3 | Compactador |
| 4 | UDU 773 | FORD | RANGER | 1 TON | PICKUP |

| | | PROPETARIO | | ESTADO | | | | | |
|-----------------------|--------|------------|---------|-----------|--------------|---------|--|--|--|
| USO | PROPIO | ARRENDADO | LEASING | OPERATIVO | IN OPERATIVO | RESERVA | | | |
| recolección y barrido | X | | | X | | | | | |
| recolección y barrido | X | | | X | | | | | |
| recolección | | X | | X | | | | | |
| recolección y barrido | | X | | | | Х | | | |
| recolección y barrido | X | | | X | | | | | |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Así las cosas, y teniendo en cuenta la falta de reporte de información, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 81 de la ley 142 de 1994.

VI-F-004 V.1 Página 36 de 87





De lo anterior, es preciso señalar que el prestador debe tener en cuenta que la información una vez reportada al Sistema Único de Información - SUI se considera oficial para todos los fines previstos en la Ley y es responsabilidad del representante legal de la empresa, conforme lo establece la Circular SSPD 01 de 2006.

De otra forma es pertinente indicar que, dada la inconsistencia presentada en la información de vehículos tanto de lo indicado en visita como de la información entregada por el prestador, se indica, que el prestador puede estar incurriendo en una grave falla, debido a que no está brindando información verídica y real de la operación, ocasionando, entre otras cosas, el entorpecimiento de las funciones atribuidas a esta Entidad en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Por otra parte, durante la visita efectuada se llevó a cabo la verificación de las características de los vehículos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 14. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

| Tabla 14. Verificación de características de | verticulos de recolección y transporte |
|---|--|
| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
| 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). | Todos los vehículos observados para la recolección de residuos ordinarios eran motorizados y estaban claramente identificados con placa, así como con el color y logo de la empresa. |
| 2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones. | Los conductores de los vehículos inspeccionados contaban con celular. |
| 3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados. | No todos los vehículos inspeccionados contaban con caja compactadora, debido a que contaban con un moto-carro para la recolección de residuos en zonas de difícil acceso. |
| 4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito. | El tubo de escape del vehículo compactador se encontraba hacia arriba y por encima de su altura máxima. |
| 5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia. | El vehículo compactador verificado cuenta con botón y/o palanca de emergencia. |
| 6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga. | La caja de compactación del vehículo inspeccionado era de tipo cerrada y contaba con cajas de almacenamiento de lixiviados que permitía la descarga de los líquidos almacenados. |

VI-F-004 V.1 Página 37 de 87





| | T |
|---|--|
| 7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura. | Se observó manijas y estribos en el vehículo compactador revisado. |
| 8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas. | Los equipos inspeccionados posibilitaban el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados evitando su dispersión. |
| 9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido. | La caja del vehículo de placas WOK 836 era de tipo cerrada lo cual evitaba el esparcimiento de los residuos durante el recorrido. El vehículo de placas 340 AEC contaba con carpa. |
| 10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado). | El vehículo de placas 340 AEC correspondiente a un moto-carro cuentan con carpa para la protección de los residuos. Según lo observado en visita, este vehículo contaba con una lámina para evitar la pérdida de líquido lixiviado, no obstante, no fue posible evidenciar su funcionamiento en operación. |
| 11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector. | En visita, no se observó la recolección de residuos a partir de cajas de almacenamiento. |
| 12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas. | Sin observaciones |
| 13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios. | Sin observaciones |
| 14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios. | El vehículo compactador contaba con equipo de carretera y equipo contra incendio vigente. El vehículo moto-carro no se evidencio que contara con estos equipos. |
| 15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares. | Sin observaciones |
| 16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública. | Para la recolección de residuos que se dispersaban producto de la actividad de recolección, los vehículos contaban con pala y rastrillo. |
| 17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópicas, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así | El vehículo compactador tenía luces por encima de la cabina tipo estroboscópica sobre |

VI-F-004 V.1 Página 38 de 87





| como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces | la cabina en la caja de compactación y luces en la zona de tolva. |
|--|--|
| deberán estar ubicadas sobre la cabina. | on la zona do tolva. |
| | El vehículo moto-carro no contaba con otras luces además de las fontales de la moto. |
| PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones | El prestador no cuenta con permiso y/o |
| de capacidad, acceso o condiciones topográficas no | autorización por parte de la SSPD para el uso |
| puedan utilizar vehículos con las características | del vehículo moto-carro. |
| señaladas en este artículo deberán informarlo y | |
| sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará | |
| la existencia de tales condiciones para permitir que | |
| se emplee otro tipo de vehículos. | |
| ARTICULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos | Según lo manifestado por el prestador, los |
| y equipos de recolección y transporte. Los | vehículos son lavados 3 veces por semana |
| vehículos de recolección y transporte de residuos | posterior a la operación en un lavadero |
| sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. | conjunto a la base de operaciones llamado |
| El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal | "Lavadero y lubricación la 7a", del cual, |
| fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en | adjuntan contrato de prestación de servicios y |
| fuentes o cuerpos de agua. | certificado por parte del lavadero. |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones registradas en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a los numerales 3 y 14 de artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no todos los vehículos contaban con caja compactadora y a que el vehículo moto-carro no contaba con equipo de carretera.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

Tabla 15. Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita



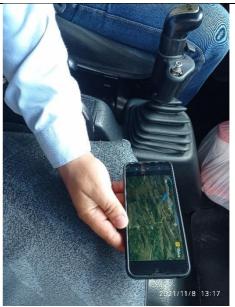
VI-F-004 V.1 Página 39 de 87







Vista trasera del vehículo compactador



Video de seguimiento de ruta



Equipos para evitar la dispersión



Extintor del vehículo compactador



Caja de recepcion de residuos



Vista trasera del vehiculo

VI-F-004 V.1 Página 40 de 87









Fuente: Registro fotográfico visita noviembre de 2021

5.6.2.4. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que el documento PGIRS no se encuentra actualizado y que por lo tanto los puntos críticos no están distribuidos entre las empresas prestadoras del municipio. Este documento cuenta con un total de 30 puntos críticos.

Por lo anterior, y según lo manifestado por el prestador, la totalidad de puntos críticos registrados en el PGIRS los tiene el prestador ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y que, por lo tanto, GEOASEO S.A.S. E.S.P. atiende aquellos en los que la comunidad ha solicitado atención especial por parte del prestador. En el momento de la visita, el prestador indico contar con 5 puntos críticos, no obstante, dentro de la información que remite mediante el radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021 relaciona solo 4 que son los siguientes:

Imagen 23. Censo de puntos críticos realizados por el prestador.



CENSO E INFORME DE GESTION DE PUNTOS CRITICOS DEL AREA DE PRESTACION.

| ITEM | DIRECCION |
|-----------|----------------------------------|
| I I E IVI | DIRECCION |
| 1 | CRA 9 # 6 - 56 |
| 2 | CALLE 4 # 36 - 20 |
| 3 | CRA 19 CON CALLE 6 |
| 4 | KILOMETRO 1 VIA GAMARRA (ISAMAR) |

Geoaseo S.A.S ESP Realiza la intervención de los siguientes puntos críticos en el área de prestación del servicio, se observa que los puntos críticos intervenidos no se encuentran dentro del censo de puntos críticos del municipio.

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Ahora bien, una vez revisado el PPSA, se identifica que en el mismo el prestador indica que atiende un total de 28 puntos críticos según el PGIRS.

VI-F-004 V.1 Página 41 de 87





Imagen 24. Censo de puntos críticos registrados en el PPSA

| : | | | ESTRA TO | | AREA (MI) | MOBILLARIO |
|--------|----------------------------------|---|-------------|---|--------------|---------------------|
| 1 | san pedro | calle 7 entre carrera 14 y 15 | 3 | residuos de escombros | 6 | separador |
| 2 | la unión | cra 24 entre calle 7 y 8 | 2 | residuos de escombros | 4 | anden |
| 3 | las américas | antiguo parque la lombriz cra 24 entre calle 5 y 6 | 3 | residuos de escombros | 7 | anden parque |
| 4 | las américas | cra 24a con calle 6 | 2 | residuos de escombros | 3 | anden |
| 5 | maría Eugenia bajo | carrera 35 con calle 5 y 4 | 2 | residuos mixtos a | 35 | anden |
| 6 | maría Eugenia alto y bajo | carrera 36 con calle 5 y 4 | 2 | residuos de escombros | 60 | anden |
| 7 | san Martin | carrera 38 con calle 7 y 8 | 2 | residuos de escombros | 10 | anden |
| 8 | John f kennedy | carrera 40 con calle 5 y 4 | | residuos ordinarios | 4 | separador |
| 9 | maría Eugenia | carrera 40 entre calles 1 y 1n | 2 | residuos de escombros | 150.0 | separador |
| 0 | ciudadela de la paz | parque ciudadela | 1 | residuos de escombros | 30.6 | sendero peatonal |
| 1 | Olaya herrera | calle 5 entre carrera 16 y 17 | 3 | residuos de escombros | 4.0 | lateral de vía |
| 1 2 | el carretero | calle 4 entre carreras 16 y 15 | 3 | residuos mixtos a | 42.0 | lateral de vía |
| 3 | variante aguas claras | via aguas claras | bajo | residuos mixtos a | 40 m2 | lateral via |
| 1 4 | cocos | via al relleno sanitario | bajo | residuos mixtos a | 500 m2 | lateral via |
| 5 | campo serrano | carrera 8 entre calle 7 y 8 | 2 | residuos de escombros | 17 m2 | separador |
| 1 6 | san José | carrera 23 con calle 11 | 1 | residuos de escombros | 115 m2 | lateral via |
| 7 | santa Ana | carrera 8 entre calle 12 y 13 | 1 | residuos de escombros | 14.5 m2 | sobre la via |
| 1 8 | las vegas | avenida camposerrano via mosquito | bajo | residuos mixtos a | 25 m2 | lateral via |
| 9 | ciudadela de I paz | separador via gamarra-frente par que de la ciudadela | 1 | residuos mixtos a | 50 m2 | separador |
| 0 | barahoja | cra 7 entre 2 y 1 | 1 | residuos de escombros | 32m2 | separador |
| 1 | romero diaz con villa country | cll14 cra 15 y 19 | 1 | residuos mixtos a | 120m 2 | lateral via |
| 2 2 | Hotel la cabaña | cra 40 con alle 8 frente al hotel la cabaña | 1 | residuos mixtos-ordinarios- sanitarios | 15m2 | lateral via |
| 2 | Detrás de Postobón | detrás de postobon cil5 entre cra 37 38 | 2 | residuos mixtos a | 30m2 | lateral via |
| 2 4 | caño el cristo | clle 8 con cra 20 | 2 | residuos mixtos a | 15m2 | esquina caño |
| 2 5 | María Eugenia | cr 39a con 6n | 1y2 | residuos de escombros | 6m2 | lado de la vía |
| 2 | María Eugenia alto | cra 40 entre 9n.8n | 1y2 | residuos de escombros | 30m2 | separador |
| 2 7 | María Eugenia bajo | cra 30 entre 5-4 | 2 | residuos mixtos a | 300m 2 | lote |
| 2 | sabanita | cra 28 entre dl 5 y 4 | 2 | residuos de escombros | 4m2 | anden |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Dado lo anterior, se evidencia incoherencia ante lo indicado por el prestador en visita, la documentación entregada, lo registrado en el PGIRS y lo relacionado en el documento PPSA, toda vez que en ninguno de los casos concuerda la información del total de puntos críticos a atender.

De otro modo, el prestador indicó que este tipo de residuos son recolectados por el camión compactador como se muestra a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 42 de 87





Imagen 25. Anexo 6.15 - Censo e informe de gestión de puntos críticos



Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Aunado a lo anterior, el prestador remitió soportes de algunas gestiones realizadas, no obstante, estas no indican la fecha de ejecución de la actividad, por lo cual no es claro reconocer para que periodos se realizó la limpieza de los puntos críticos.

Tabla 16. Verificación del cumplimiento de puntos críticos

| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|---|
| ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración. | El prestador no remite soportes de las comunicaciones enviadas al Ente territorial, a la Policía Nacional, respecto a la limpieza de los puntos críticos. |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Así las cosas, se identifica un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015, puesto que no remitió los respectivos soportes, de las comunicaciones enviadas al Ente territorial, a la Policía Nacional, respecto a la limpieza de los puntos críticos.

Así mismo, durante la visita se hizo la verificación de las condiciones de algunos de los puntos críticos identificados por el prestador, evidenciándose lo siguiente:

VI-F-004 V.1 Página 43 de 87





Tabla 17. Puntos críticos verificados en visita

| UBICACIÓN | FOTOGRAFÍAS | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| Carrera 9 entre calle 6 y calle 7 | 2021/11/9 10:18 | Se evidenciaron escombros y residuos de poda de árboles de la comunidad |
| Calle 11N y carrera 39A | 2021/11/9 11:20 | Se evidenciaron escombros y residuos de poda de árboles de la comunidad |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

5.6.2.5. Base de operaciones

Durante la visita de inspección se verificó el estado de la base de operaciones, la cual se localiza en la carrera 14 No. 13 – 21 en el barrio Idema.

El prestador entregó el CERTIFICADO DE USO DE SUELO Y NORMA URBANA, del predio en el que se encuentra ubicada la base de operaciones. En este certificado se evidencia que el punto donde se encuentra la base de operaciones está ubicado en zona urbana de vivienda según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Aguachica aprobado mediante Acuerdo 025 del 2002. En el que se admiten los siguientes usos de suelo:

VI-F-004 V.1 Página 44 de 87





Imagen 26. Usos de suelo

Las Zonas urbanas de vivienda – ZUV. Son las zonas dentro del perímetro urbano destinadas a los usos predominantemente residenciales. El régimen de usos es:

| USO PRINCIPAL | USOS COMPATIBLES | USOS CONDICIONADOS | USOS PROHIBIDOS |
|---------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| | Comercio, Grupo 1 y 2 | Pequeña Industria, Grupo | Comercio, Grupo 3 y 4 |
| Vivienda | Institucional, Grupo 1 | 1 y 2 | Gran Industria, Grupo 1 y 2 |
| | Recreativo, Grupo 1 y 2 | Institucional, Grupo 2 | Institucional, Grupo 3 |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Así las cosas, a continuación, se indica el estado de cumplimiento de las características de la base de operaciones de GEOASEO S.A.S. E.S.P.:

Tabla 18. Verificación de características de la base de operaciones

| NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.50 DEL | | |
|--|---|--|
| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN | |
| 1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas. | Las áreas son adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, en especial los compactadores. Cuenta con zona de depósito de insumos para la prestación de servicio, no cuenta con zona de control de operaciones, ni zonas para vestidores e instalaciones sanitarias para el personal interno de la base de operaciones y para el personal que realiza las actividades de recolección de residuos, tampoco | |
| | cuenta con oficinas administrativas en la base, solo tiene una mesa y una silla a la entrada de la base de operaciones para hacer los registros correspondientes. | |
| 2. Contar con los servicios públicos. | Cuenta con servicios públicos. | |
| 3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación. | No cuenta con señalización de las diferentes áreas, tampoco se observa la señalización de los sentidos de circulación de los vehículos. | |
| 4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia. | No cuenta con alarmas, camillas, botiquines n extintores en la base. | |
| 5. Contar con equipos de control de incendios. | No cuenta con extintores en la base, el único extintor que se evidenció estaba en la Estación de Clasificación, no obstante, este estaba vencido. | |
| 6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección. | La comunicación se realiza a través de celular | |
| PARÁGRAFO 1. En las bases de operación no se podrán almacenar residuos sólidos provenientes de las actividades de recolección y transporte. | No se evidenciaron residuos provenientes de la actividad de recolección y transporte. | |

VI-F-004 V.1 Página 45 de 87





Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Tabla 19. Evidencia fotográfica de la base de operaciones verificada en visita



Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento a los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015. Debido a que no cuenta con el total de áreas adecuadas para, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas, tampoco cuenta con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación, ni con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia ni con equipos de control de incendios.

5.6.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto se establece específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación de la ciudad de Aguachica, Cesar el prestador cuenta con acuerdo de barrido firmado el 21 de julio de 2021, este ya se encuentra certificado en el SUI el 2/09/2021.

VI-F-004 V.1 Página 46 de 87





5.6.3.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 20. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

| PERSONAL | KM DE BARRIDO | TIPO DE BARRIDO | FREC | UENCIA |
|----------|---------------|-----------------|---------|-----------|
| 3 | 226,44 | Manual | 1 vez p | or semana |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Según lo informado por el prestador, los operarios de barrido dejan los residuos de la actividad de barrido en las calles en bolsas verdes con el logotipo de la empresa, para que posteriormente, el vehículo asignado (moto-carro) los recoja el mismo día, para posteriormente ser transbordados al vehículo compactador puesto que es el único vehículo autorizado para el ingreso al relleno sanitario.

Por su parte, al verificar el cargue del formulario "Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo" de la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 realizado por el prestador al SUI para los años 2019, 2020 y a junio de 2021 se identifica que tanto la información entregada en visita como la cargada en el SUI no son posibles de comparar; toda vez que la información cargada en SUI corresponde al total mensual de las vigencias 2019, 2020 y 2021, mientras que la información entregada por el prestador, hace referencia a un total de kilómetros mensuales por macrorruta correspondientes a 226,4 para la vigencia 2021, no remite información diferenciada por mes para las vigencias 2019, 2020 ni 2021.

A continuación, se relaciona reporte del SUI:

Tabla 21. Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo

| AÑO | MES | KM DE CUNETA DE BARRIDO SUI |
|------|------------|--------------------------------|
| | Enero | - |
| | Febrero | - |
| | Marzo | - |
| | Abril | - |
| | Mayo | 0 |
| 2019 | Junio | 0,09 |
| 2019 | Julio | 0,17 |
| | Agosto | 0,77 |
| | Septiembre | 0,85 |
| | Octubre | 0,85 |
| | Noviembre | 1,88 |
| | Diciembre | 2,05 |
| | Enero | 1,96 |
| | Febrero | 1,96 |
| | Marzo | 3,32 |
| | Abril | 3,41 |
| | Mayo | 3,41 |
| | Junio | 57,88 |
| 2020 | Julio | 108,18 |
| | Agosto | 179,45 |
| | Septiembre | 221,98 |

VI-F-004 V.1 Página 47 de 87





| AÑO | MES | KM DE CUNETA DE BARRIDO SUI |
|------|-----------|--------------------------------|
| | Octubre | 232,04 |
| | Noviembre | 257,96 |
| | Diciembre | 111,23 |
| | Enero | 111,23 |
| | Febrero | 244 |
| 2021 | Marzo | 244 |
| | Abril | 244 |
| | Mayo | 254,92 |
| | Junio | 270,04 |

Fuente: SUI, consulta noviembre 2021

Por otra parte, se procedió a verificar el documento PPSA evidenciado lo siguiente:

Imagen 27. Información Km de barrido del PPSA Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Número de Kilómetros de cuneta de vías y áreas públicas y metros cuadrados de parques y zonas públicas objeto de barrido. Según PGIRS Municipal.

| Km de vías y áreas públicas | Metros cuadrados de corte de cesped |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| 315,8 Km de vias a barrer | 64.942 m ² |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Conforme a lo anterior, al verificar el estado de cargue del prestador al SUI, con lo indicado por el prestador en visita, se identifica que los kilómetros no concuerdan.

Del mismo modo al verificar el total de kilómetros registrados en el documento PPSA, se identifica que ninguno de los datos reportados en SUI y entregados en visita concuerda con lo relacionado en el PPSA.

Por lo anterior, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes del porque la diferencia entre la información de kilómetros de barrido cargada en el SUI y la establecida en el PPSA. De ser necesario, deberá realizar los ajustes pertinentes para que toda la información sea coincidente en los acuerdos, en el SUI y en el PPSA.

5.6.3.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que cuenta con 1 macrorrutas y 3 microrrutas de barrido y limpieza y que los horarios de la ejecución de la actividad en zonas residenciales y vías principales, se desarrolla entre las 5:00 a.m. a 13:00 p.m.

Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de noviembre de 2021, el prestador entrego plano de la macrorruta y de las 3 microrrutas.

VI-F-004 V.1 Página 48 de 87



INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN



ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA

Imagen 28. Plano Macrorrutas de barrido y limpieza



Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Por otra parte, se verificó el sitio web de la empresa, enlace https://geoaseo.co identificando que el prestador no tiene publicados los planos de las macrorrutas, ni las frecuencias ni horarios para esta actividad cómo se había indicado previamente.

Ahora bien, respecto a la relación de las macrorrutas de barrido y limpieza, el prestador remite una relación de 3 macrorrutas (B1, B2 y B3). Al verificar la descripción de las mismas, se evidencia que los horarios coinciden con lo indicado durante la visita, tal como se indica a continuación:

Tabla 22. Relación de macrorrutas de barrido y limpieza

| RELACION DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS DE BARRIDO | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------|-----------------|--|--|--|--|--|
| ITEM | TIPO | FRECUENCIAS | HORARIOS | HORAS LABORADAS | KM BARRIDOS/MES | | | | | |
| 1 | MACRORRUTA B | MARTES - JUEVES -SABADO | 05:00 - 13:00 | 8 | 226,4 | | | | | |
| 2 | MICRORRUTA -B1 | MARTES | 05:00 - 13:00 | 8 | 131,6 | | | | | |
| 3 | MICRORRUTA - B2 | JUEVES | 05:00 - 13:00 | 8 | 52,4 | | | | | |
| 4 | MICRORRUTA - B3 | SABADOS | 05:00 - 13:00 | 8 | 42 | | | | | |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Dado lo anterior, se identifica que la información entregada por el prestador y la reportada en SUI no concuerdan; en cuanto a la información en el CCU, se identifica que este último no tiene información de macrorrutas de barrido.

VI-F-004 V.1 Página 49 de 87





Microrrutas, horarios y frecuencias

Con el fin de verificar tanto la información entregada en visita como aquella que se encuentra cargada en SUI, se procedió a verificar el reporte de información en SUI "Registro de Microrutas_NUAP_2377720011_CESAR_AGUACHICA" de la resolución SSPD 20174000237705 de 2017 identificando que, el prestador no ha reportado información al respecto en el SUI.

Por lo cual, se identifica un presunto incumplimiento a la normativa ibídem y sus siguientes, por el no reporte de información en SUI.

Ahora bien, durante la visita en noviembre de 2021, se realizó la verificación de cinco (2) microrrutas del prestador. A continuación, los hallazgos encontrados:

Tabla 23. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

| FECHA, HORA | NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA | DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN | OBSERVACIONES |
|-----------------------|---------------------------------|------------------------------------|---|
| 9/011/2021 9:32 am | Macrorruta 1 Microrruta 3 | CAMPO) PARQUE ARBOLEDA DE ALBEQUIN | El prestador contaba con los planos de la microrruta, no obstante, este no contaba con flecheo. |
| | Horario: 5:00 am – 1:00 pm | | El identificador de la ruta visitada, concuerda con el registrado en SUI. Los elementos de seguridad |
| | Frecuencia: 1 vez por semana | | evidenciados: guantes, tapabocas, overol reflectivo, gorra de sol, botas punta de acero y gafas de seguridad. No obstante, los uniformes no se encuentran en buen estado, tienen partes rotas en los hombros y en la cadera. |
| | | | Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son rastrillo y cepillo |
| | | | Las bolsas de recolección se iban dejando a lo largo de la vía son recogidas por otro vehículo. |
| 9/11/2021 9:42 am | Macrorruta 1 Microrruta 3 | PARQUE ARBOLEDA DE ALBEQUIN | El prestador contaba con los planos de la microrruta, no obstante, este no contaba con flecheo. |
| | Horario: 5:00 am – 1:00 pm | | El identificador de la ruta visitada, concuerda con el registrado en SUI. |
| | Frecuencia: 1 vez por semana | | Los elementos de seguridad evidenciados: guantes, tapabocas, overol reflectivo, gorra de sol, botas punta de acero y gafas de seguridad. No obstante, los uniformes no se encuentran en buen estado, tienen partes rotas en los hombros y en la cadera. |

VI-F-004 V.1 Página 50 de 87



por otro vehículo.



| | | elemento rrollo de la lo | | |
|--|--|--------------------------------|--|--|
| | | bolsas d ndo a lo lar | | |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Tabla 24. Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y ÁREAS
PUBLICAS

PUBLICAS

Operario revisión 1

Operario revisión 2

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, el prestador debe ajustar sus planos, toda vez que estos no indican los sentidos viales.

Cuartelillos

De otro modo, de acuerdo con la información entregada en visita, el prestador indica contar con 2 cuartelillos para el almacenamiento de los elementos de la actividad de barrido y limpieza. Los cuales, según las direcciones son la base de operaciones y la zona administrativa.

VI-F-004 V.1 Página 51 de 87





Imagen 29. Localización de Cuartelillos GEOASEO S.A.S. E.S.P.

| RELACION DE CUARTELILLOS DE BARRIDO | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|-------------|------------------|--|--|--|--|--|
| ITEM | ITEM LOCALIDAD BARRIO DIRECCION | | | | | | | |
| 1 | Aguachica Cesar | Idema | CRA 14 # 13 - 21 | | | | | |
| 2 | Aguachica Cesar | La sabanita | CRA 22 # 4-70 | | | | | |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

5.6.4. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente presta de manera directa las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped (presta directamente)
- Lavado de áreas públicas

5.6.4.1. Corte de césped

La actividad de corte de césped la realizan bajos las siguientes características:

Tabla 25. Estado de la operación de corte de césped

| OPERARIOS | VEHICULOS | FRECUENCIA |
|-----------|-----------|---------------------|
| 2 | 2 | En promedio 30 días |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Según lo informado durante la visita por el prestador, cuenta con un inventario de áreas verdes objeto de corte de 14494 m² al mes, con un ciclo de 30 días de corte.

Por otra parte, el prestador entregó el inventario de zonas verdes objeto de corte, en este listado se evidencian 7 zonas con un área total de 14255 m²

Así mismo, al verificar el PPSA de la empresa respecto a la actividad, se observa que relaciona un listado de 42 zonas objeto de corte de césped con un total de 131.550,51 m2

En cuando a lo indicado en el PGIRS, un total de 64.941,53 m² para el desarrollo de esta actividad.

Dado lo anterior, se evidencia que información entregada en visita no concuerda con lo informado por el prestador ni con lo relacionado en el documento PPSA ni con el PGIRS.

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de corte de césped:

Tabla 26. Verificación de características de la actividad de corte de césped

| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|---------------------|
| ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Actividad de corte de césped. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de | área verde pública. |

VI-F-004 V.1 Página 52 de 87





acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo. Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.67. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped. El desarrollo de las tareas de corte de césped se hará de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenirse cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros. Esta actividad deberá realizarse en horario diurno para zonas residenciales.

Se exceptúan de esta obligación aquellas zonas que no puedan atenderse en horario diurno, por las dificultades generadas por el tránsito peatonal o vehicular y cualquier otra zona que por sus características particulares no permita la realización de la actividad en el horario mencionado.

ARTICULO 2.3.2.2.6.68. Normas de seguridad para la actividad de corte de césped. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá optar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución del corte del césped. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped y deberá tener una longitud concordante con el área intervenida, con una altura mínima de 1,50 m y soportada por una estructura que permita moverla fácilmente. La colocación de la

El desarrollo de la actividad se realiza de manera programada cada 30 días. No obstante, en visita para la zona verificada el prestador indicó que realizaba corte de césped cada 45 días.

El PGIRS 2020 indica:

"Indeterminada – La ley establece 2 veces al año."

Durante la inspección de la actividad no se observaron zonas con un corte inferior a 1 cm ni superior a 10 cm.

La ejecución del área a intervenir se estaba realizando de día.

Durante la inspección realizada en el barrio "ISAMAR" en el mes de noviembre se evidenció que, para ejecutar la actividad, el prestador contaba con una malla de seguridad mayor a 1,50 m y valla informativa. No realizaba la demarcación del área mediante cinta de seguridad y

La valla contenía: el objeto de la labor, nombre de la persona prestadora, el número del teléfono PQR y la página web.

VI-F-004 V.1 Página 53 de 87





malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTICULO 2.3.2.2.6.69. Normas de seguridad para el operario en la actividad de corte de césped. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de corte de césped de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

Los operarios que ejecutaban la actividad contaban con elementos de protección personal como: overol reflectivo, gorra de sol + cuellero, peto carnaza, guantes, careta, canilleras y botas punta de acero.

El operario tenía como implementación la protección auditiva, no obstante, no los tenía puestos debido a que indicó que le incomodaban para trabajar.

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Durante la visita, se realizó la verificación de la ejecución de la actividad de corte por el prestador. A continuación, se relacionan los hallazgos encontrados:

Tabla 27. Verificación actividad de corte de césped

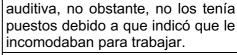
| DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO) | REGISTRO FOTOGRÁFICO | OBSERVACIONES |
|--|----------------------|---|
| Barrio "URBANIZACION ISAMAR" Área: 3213 m² Hora de verificación: | | Contaba con valla informativa, La valla contenía: el objeto de la labor, nombre de la persona prestadora, el número del teléfono PQR y la página web. |
| 12:25 m | | Se observó la tenencia de una malla de seguridad con una altura mayor a 1,50 que impedía el paso de los residuos impulsados por la ejecución de la actividad. |
| | | No se observó encerramiento con cinta de seguridad. |
| | | La cuadrilla estaba conformada por 1 guadañador y 1 operario, que cuenta con protección personal como: overol reflectivo, protección auditiva, gorra de sol + cuellero, peto carnaza, guantes, careta, canilleras y botas punta de acero. |
| | | El operario guadañador tenía como implementación la protección |

VI-F-004 V.1 Página 54 de 87









Se evidenció que estaban realizando la actividad en una zona no programada.



Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Dado lo anterior, en visita se evidencio un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.6.68 del Decreto 1077 de 2015 puesto que el prestador no contaba con cinta de seguridad, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.6.4.2. Poda de árboles

Durante la visita efectuada en el mes de noviembre de 2021, el prestador indicó que la actividad de poda en árboles, no la está realizando, debido a que en el municipio no les ha entregado el listado de especies arbóreas.

VI-F-004 V.1 Página 55 de 87





5.6.4.3. Lavado de áreas públicas

Durante la visita, el prestador indicó que dicha actividad se realiza de manera directa por la empresa; informó que tienen un inventario de 1 puente correspondiente a 27m² objeto de lavado en el área de prestación del servicio.

No obstante, dentro de la documentación remitida mediante radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021 el prestador adjuntó el inventario que se relaciona a continuación:

Imagen 30. Inventario lavado de áreas públicas

| | INVENTARIO DE AREAS PUBLICAS OBJETO DE LAVADO | | | | | | | |
|------|---|-----|-----------------|--------|------------------------|---------------|-------------|----------|
| ITEM | AREA OBJETO DE LAVADO | M2 | LOCALIDAD | BARRIO | DIRECCION | FRECUENCIA | HORA INICIO | HORA FIN |
| 1 | Puente peatonal - frente al hospital Regional Jose David Padilla Villafañe. | 127 | Aguachica Cesar | Union | Calle 5 con carrera 31 | 1 vez al año. | 6:00 | 14:00 |

Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

De lo anterior, se identificó que la información relacionada en el acta y la información entregada en el radicado citado no concuerdan.

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de lavado de áreas públicas:

Tabla 28. Verificación de características de la actividad de lavado de áreas públicas

DECRETO 1077 DE 2015 OBSERVACIÓN ARTICULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el El PGIRS 2016 indica lo siguiente: lavado de áreas públicas. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del "Indeterminada – La ley establece 2 servicio público de aseo en el área de prestación donde veces al año" realicen las actividades de recolección y transporte. La prestación de este componente en todo caso deberá Conforme a lo anterior, se verificó el realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios PGIRS 2016, identificando que el listado establecidos en el programa para la prestación del de puentes objeto de lavado concuerda servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias con el entregado por el prestador en visita. establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. Los municipios o distritos están en la obligación Por otra parte, se revisó el PPSA del de suministrar a las personas prestadoras el inventario de prestador identificando que relaciona la misma información del PGIRS. los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos. Parágrafo. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada

VI-F-004 V.1 Página 56 de 87

uno atienda en el área de confluencia.





ARTICULO 2.3.2.2.2.5.64. Acuerdos de lavado de áreas públicas. Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos donde se determinen las áreas públicas, incluidos los puentes peatonales a cargo de cada prestador y las frecuencias de ejecución de la actividad que cada persona prestadora vaya a realizar, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atienda la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades. Lo anterior so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones de que trata el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios. Estos acuerdos deberán suscribirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aplicación de la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en la que se determinen los costos de esta actividad, so pena aue la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones

No cuentan con acuerdo de lavado. Este se encuentra en proceso.

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Durante la visita, no se realizó la verificación de la actividad de lavado de áreas públicas, teniendo en cuenta que no estaba programada por la empresa.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.64 del Decreto 1077 de 2015, debido a que no cuentan con acuerdo de lavado.

5.6.4.4. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

Durante la visita, el prestador mencionó que cuenta con un inventario de alrededor 8 cestas instaladas a las cuales se les realiza mantenimiento y lavado cada 4 meses aproximadamente. Se desocupan los residuos de acuerdo con la frecuencia de barrido del sitio.

Por otra parte, el documento PGIRS indica:

Imagen 31. Relación PGIRS 2016.

| Cantidad de cestas públicas instaladas | Unidades | En el municipio existen 242 cestas públicas instaladas por diferentes Entidades ubicadas en Vías principales, parques y plazoletas. Municipio:145 Aseo Urbano: 79 Crediservir: 15 Gobernación del Cesar:1 Privada: 1 |
|--|----------|--|
| | | Ver anexo 4. |

Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021 – PGIRS 2016

VI-F-004 V.1 Página 57 de 87





Ahora bien, con el fin de verificar lo anterior, se revisó el documento PPSA identificando que el prestador relaciona el siguiente inventario de cestas para instalación y mantenimiento:

Imagen 32. Instalación y mantenimiento de Cestas - PPSA

Numero de cestas en el municipio según PGIRS Municipal.

| | UBICACIÓN | | IDEN | NTIFICACION | | | |
|---------|----------------------|----|------|-------------|-----------|---------|----------------------|
| TIPO | Barrio | | | gobernación | municipio | privada | Total general |
| | Calle 5 | 4 | | | | | 4 |
| | Cra 21 | | | | | 1 | 1 |
| privada | Maria Eugenia | 2 | | | | | 2 |
| | Nueva Colombia | 1 | | | | | 1 |
| | Villamare | 1 | | | | | 1 |
| | Avenida Kennedy | 28 | 1 | | 98 | | 127 |
| | Barahoja | 2 | 3 | | 4 | | 9 |
| | Calle 11 | | | | 12 | | 12 |
| | Calle 5 | 1 | | | | | 1 |
| | Centro | 20 | 3 | | 25 | | 45 |
| | Ciudadela de la paz | 6 | 2 | | 4 | | 12 |
| publica | La victoria | 2 | | | 1 | | 3 |
| publica | Las acacias | 2 | 2 | | | | 4 |
| | Nueva Colombia | 2 | | | | | 2 |
| | Olaya herrera | 1 | 1 | | | | 2 |
| | Paraíso | | 2 | 1 | | | 3 |
| | Parque | 1 | | | | | 1 |
| | San Martin la cabaña | 4 | | | | | 4 |
| | Villamare | 2 | 1 | | 1 | | 4 |
| | Total general | | | | | | |

Fuente: Actualización del PGIRS Aguachica -2016.

Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021 – PPSA 2020

Conforme a lo anterior, se identifica que ni el documento PGIRS ni el documento PPSA del prestador indican el número de cestas a instalar por parte el prestador, puesto que ambos cuentan con la misma información. Dado lo anterior, el prestador remitió soportes de las mesas de trabajo realizadas con el municipio para las respectivas socializaciones de actualización del PGIRS.

En ese sentido, una vez se efectúe la actualización del documento PGIRS, el prestador tendrá la obligación de actualizar su documentación, así como informar y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos de las actualizaciones realizadas.

VI-F-004 V.1 Página 58 de 87





Imagen 33. Soporte de una de las mesas de trabajo realizadas.



ACTA 001 - 2021 Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS

| Asunto: | MESA | DE | TRABAJO | Plan | de | FECHA: 03 de mayo 2021 HORA DE INICIO: 03:14 Pm |
|---------|----------|----|----------|------|-----|--|
| Gestión | Integral | De | Residuos | Sóli | dos | HORA FINAL:04:33 Pm |
| PGIRS. | | | | | | LUGAR: Despacho Alcaldía Municipal |

ASISTENTES

| Nombre / Apellido | Proceso – Cargo – Dependencia | |
|----------------------------|--|--|
| Elsa Mery Carrascal Egea | Secretaria Educación | |
| Robinson Manosalva Saldaña | Alcalde Municipal | |
| Karina Castillo Gomez | JEPSA | |
| Gloria Saldaña | Universidad Popular del Cesar | |
| Jonnathan Sánchez | Geo - Aseo | |
| Javier Rodriguez Saldaña | Asociación RECIMAS | |
| Jhon Jairo Sarabia | Asociación las BATEAS | |
| Jhon Fredy Villamizar | Veolia | |
| Claudia Vanessa Ramos | Planeación | |
| Hernán Parada Torres | Asociación AMIRSA | |
| Pablo Alberto Herrera | ESP Aguachica | |
| Elías Narváez | Asociación Caviplas | |
| Brayan Rodriguez Gomez | Prof. Universitario Alcaldía Municipal | |
| Leonel Pallares Guillin | Gerente Planeación y Obras | |

Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de suministro, instalación y mantenimiento de cestas:

Tabla 29. Verificación de características de la actividad de suministro, instalación y mantenimiento de cestas

| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|---|
| ARTICULO 2.3.2.2.2.4.57. Instalación de cestas | Debido a que el documento PGIRS se encuentra |
| o canastillas públicas de residuos sólidos en | en gestiones de actualización, el prestador remitió |
| las vías y áreas públicas. Las personas | un documento Excel en el que informan el total de |
| prestadoras del servicio de aseo deberán colocar | cestas y la ubicación del barrio en el que se |
| canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para | |

VI-F-004 V.1 Página 59 de 87





| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|---|---|
| almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito. La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición. | instalaron, no obstante, no indica la relación de cada punto. |
| Parágrafo. Los costos de inversión y mantenimiento de las cestas de almacenamiento se deberán tener en cuenta en la regulación tarifaria, para lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento establecerá en la fórmula tarifaria el costo eficiente para esta actividad de acuerdo con el número de suscriptores. | |
| ARTICULO 2.3.2.2.4.58. Características de las canastillas o cestas públicas. Las canastillas o cestas públicas deben cumplir con las siguientes características: | Durante la visita se identificó que las cestas instaladas están en buen estado y que su dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva es la tapa. |
| Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento. | |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

VI-F-004 V.1 Página 60 de 87





Aunado a lo anterior, se presenta el resultado de la verificación del estado del cumplimiento de las características de las cajas de almacenamiento:

| características de las cajas de almaceriamiento. | |
|---|---|
| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
| ARTICULO 2.3.2.2.2.2.2. Características de las cajas de almacenamiento. Las cajas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: | El vehículo compactador cuenta con ganchos para carga trasera de los contenedores |
| 1.El tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento, serán determinados por la persona prestadora del servicio público de aseo con el objetivo de que sean compatibles con su equipo de recolección y transporte | |
| ARTICULO 2.3.2.2.2.2.3. Características de las cajas de almacenamiento. Las cajas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: | Sin observaciones adicionales |
| 2. Las dimensiones y capacidad deben ser tales que permitan el almacenamiento de la totalidad de los residuos sólidos producidos de acuerdo con las frecuencias de recolección. | |
| ARTICULO 2.3.2.2.2.2.3. Características de las cajas de almacenamiento. Las cajas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: | Las cajas de almacenamiento están dotadas de tapas y ruedas, así mismo, el prestador indicó que la instalación de estas cajas de almacenamiento fueron solicitudes de la comunidad para la disposición de residuos. |
| 3. Deben estar provistas de elementos que eviten la humedad, el depósito de aguas lluvias, la dispersión de los residuos, el acceso de animales y la proliferación de vectores. Debe colocarse la cantidad requerida de cajas que garanticen el almacenamiento de la totalidad de los residuos generados, acorde con la frecuencia de recolección establecida por la persona prestadora del servicio de recolección y transporte. | |
| Parágrafo. En las cajas de almacenamiento únicamente se podrán depositar los residuos sólidos ordinarios. | Se observaron residuos domiciliarios |

Durante la visita, se realizó la verificación de 2 cestas y 3 contendores instalados en el municipio. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 30. Verificación actividad de suministro, instalación y mantenimiento de cestas

VI-F-004 V.1 Página 61 de 87





VERIFICACION DE LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CESTAS Y CAJAS DE ALMACENAMIENTO







Barrio ISA MAR



Barrio ISA MAR

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015, puesto que no se evidencia el inventario de cestas instaladas, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.6.5. Aprovechamiento

De acuerdo al último imprimible RUPS, la empresa realiza la actividad de aprovechamiento en el municipio de Aguachica, Cesar, desde el 1 de mayo de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 que indica:

"Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para efectos de la prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje de los residuos en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA)."

VI-F-004 V.1 Página 62 de 87





5.6.6. Recolección de residuos sólidos aprovechables

Según lo informado, la empresa realiza ruta de recolección de residuos aprovechables en los municipios de Aguachica, de la siguiente forma:

Tabla 31. Prestación de la actividad de recolección y transporte

| NÚMERO DE | NÚMERO DE | NÚMERO DE | FRECUENCIA / SEMANA |
|-----------|-------------|-----------|---|
| VEHÍCULOS | CONDUCTORES | OPERARIOS | |
| 1 | 1 | 1 | 1 vez por semana los días viernes de 6:00 am a 2:00 pm |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que cuenta con 1 macrorruta y 1 microrruta de recolección y transporte de residuos aprovechables, las cuales se detallan a continuación:

Imagen 34. Relación de microrrutas de recolección de residuos aprovechables

| | RELACION DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO | | | | | |
|------|--|------------|--------------|--|--|--|
| ITEM | TIPO | FRECUENCIA | HORARIOS | BARRIO O SECTOR | | |
| 1 | Macrorruta A | Jueves | 06:00 -14:00 | N/A | | |
| 2 | Microrruta A | Jueves | 06:00 -14:00 | VEINTE DE NOVIEMBRE, EL MIRADOR, VILLA VICTORIA, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ISA, DE AGOSTO, CEDRITOS, VILLA FATIMA, VEINTISEIS DE MARZO, VILLA DON JUAN, AHS (PORVENIR), URB NUEVO AMANECER, URB. MONTEALEGRE, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE, URB EL JARDIN, URB VILLA DE DIOS, BELLA VISTA, URB. NUEVO AMANECER, ALTO PRADO, BARAHOJA, BRISAS, BRISAS DE BUTURAMA, CAMPO SERRANO, CAÑAVERAL, CERRO DE LA CAMPANA, CIUDADELA DE LA PAZ, COOMULTRASAN, CORDILLERA, DIVINO NIÑO, EL BOSQUE, EL CARRETERO, EL CRUCE, EL LIBERTADOR, EL OASIS, EL PARAISO, FLORIDA BLANCA, HALCONES, HIGUERON, IDEMA, JERUSALEN, JOAQUIN FIDEL ROYERO, JOSE ANTONIO GALAN, LA CEIBA, LA ESPERANZA, LA FERIA, LA LIBERTAD, LA PRIMAVERA, LA SABANITA, LA VICTORIA, LAS ACCALAS, LAS AMERICAS, (AGUACHICA), LAS DELICIAS (AGUACHICA), LAS DELICIAS (AGUACHICA), LAS DELICIAS (AGUACHICA), COMBIA, OBREGON, OLAYA HERRERA, ONCE DE NOVIEMBRE, PALMIRA, PARAGUAY, POTOSI, ROMERO DIAZ, SAN ANDRESITO, SAN EDUARDO, SAN FERNANDO, SAN JOSE (AGUACHICA), SAN MARTIN (AGUACHICA), SAN PEDRO, SAN ROQUE, SANTA ANA, SIETE DE AGOSTO, SOLANO PEREZ, UNION, -VEINTE DE ENERO, -VILLA CAMPESTRE, -VILLA ESTADIO, -VILLA MARE, CENTRO, -EL PROGRESO, JHON F. KENNEDY, -LA PAZ, -VILLA LILI, -LOS COCOS, -LOS COCOS II, -URB VILLA IRINA, -CAMILA SANCHEZ, -VILLA COUNTRY, -VILLA DE SAN ROQUE, SABANA DE CABALLERO, -URB TIERRA LINDA, -NOREAN, -HACEDEROS DEL BOSQUE, -VILLA IRINA, - DE MAYO, -LA PRADERA, -URB, VILLA MARIA, -URB, MONTERREY, -ALVARO PALLARES, -TIERRA LINDA, -VILLA MARIA, -URB, MONTERREY, -LAVARO PALLARES, -TIERRA LINDA, -VILLA MARIA, -URB, MONTERREY, -LE TESORO, -URB MONTE VERDE, -CGTO LOMA DE CORREDOR, BUENOS AIRES, -LAS VEGAS, -CGTO PATIÑO, -URB ARBOLEDAS DE ALVEQUIN, -VILLA DEL SOL, -NUEVO HORIZONTE, -AH VILLA DEL SOL, -NUEVO HORIZONTE, -AH VILLA DEL SOL, -NUEVO HORIZONTE, -AH VILLA DEL SOL, -NUEVO HORIZONTE, -AH VIL | | |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

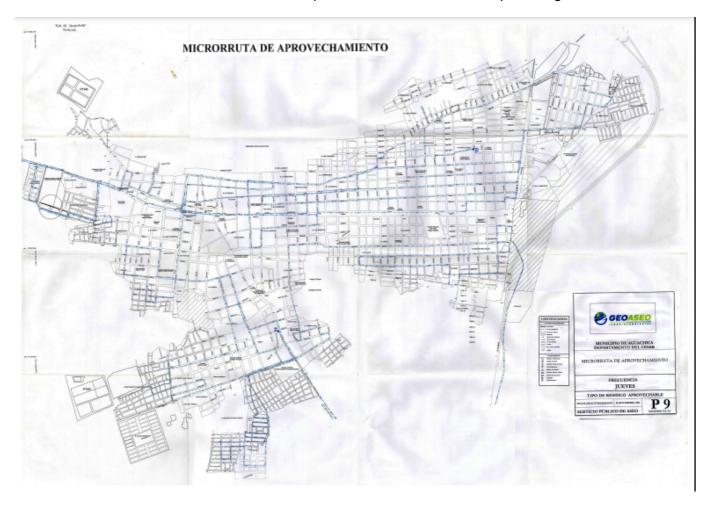
Por otra parte, el prestador realizó entrega de los planos de las microrrutas de recolección y transporte a continuación, se indica la información entregada:

VI-F-004 V.1 Página 63 de 87





Ilustración 35. Plano de la actividad de aprovechamiento en el municipio de Aguachica, Cesar



Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

De lo anterior, se identifica que lo informado en visita respecto a los días de la frecuencia no concuerda con la información entregada por el prestador toda vez, que en visita indicó realizar la actividad los días viernes y no jueves.

De otro modo, y teniendo en cuenta la información consignada en el documento CCU, se identificó que las macrorrutas entregadas en visita y las relacionadas en el CCU no concuerdan, toda vez, que en el documento CCU se identifica un día de frecuencia diferente.

Así las cosas, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y de ser necesario realizar el ajuste de los respectivos documentos internos de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real en relación con el desarrollo de las macrorrutas con las cuales hoy se realiza la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

5.6.7. Transporte de residuos aprovechables hasta la Estación de clasificación y aprovechamiento – ECA

Posterior a la recolección del material puerta a puerta, los operarios transportan los residuos

VI-F-004 V.1 Página 64 de 87





aprovechables hasta la ECA ubicada en el lugar de la base de operaciones, para realizar los procesos de pesaje, clasificación y almacenamiento, para así, ser comercializados con el comprador final.

Ahora bien, el prestador informo que para la ejecución de la actividad de aprovechamiento cuenta con 1 vehículo, el cual, posterior a la verificación en el aplicativo SUI se identificó que no cuenta con información de vehículos reportados en SUI.

De acuerdo a lo informado en visita cuenta con un vehículo furgón de placas TAX 781 encargado de la recolección de residuos tanto ordinarios como de aprovechamiento. Esto último, según lo evidenciado en la información entregada mediante el radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021.

Así las cosas, se procedió a efectuar la verificación de las características de este vehículo acorde a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 evidenciando lo siguiente:

| | DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|----|---|---|
| 1. | Pueden contar con equipos para compactar algunas fracciones de los materiales recolectados dependiendo de su naturaleza. En caso de contar con tales equipos, estos deberán tener un sistema de emergencia que detenga de forma inmediata la operación de compactación | que realicen la actividad de |
| 2. | Los vehículos de transporte deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, entre otras características). | El vehículo es motorizado y está claramente identificado. |
| 3. | Los vehículos y/o el personal operativo deberán estar provistos de equipo de comunicaciones, el cual se utilizará para la logística y coordinación con las otras actividades del servicio | El personal operativo cuenta con teléfonos celulares para la comunicación. |
| 4. | Los vehículos deberán cumplir con las normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito. | Cuentan con SOAT con fecha de vencimiento del 24/11/2021 el cual estaba vigente al momento de remitir la documentación a la Entidad tarjeta de propiedad, técnico mecánico. |
| 5. | Las unidades de almacenamiento de los vehículos destinados al transporte de fracciones de residuos sólidos orgánicos biodegradables deberán tener depósitos estancos y permitir su cierre o cubierta, de manera que impidan la fuga y descarga en la vía pública de los líquidos resultantes, el arrastre y la dispersión de residuos de material particulado y de olores. Deben contar con un mecanismo que permita una rápida acción de descarga para los lixiviados en los sitios dispuestos para tal fin, cuando se trate del transporte de residuos orgánicos. | día de recolección de residuos |

VI-F-004 V.1 Página 65 de 87





| 6. | Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que se evite la dispersión de estos y la emisión de partículas. | día de recolección de residuos |
|-----|---|--|
| 7. | Los vehículos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia y el viento y se evite el esparcimiento y el impacto negativo visual y estético. | día de recolección de residuos |
| 8. | Deberán estar dotados con los equipos de carretera y de atención de incendios. | No fue posible verificarlo en campo dado el día de recolección de residuos aprovechables |
| 9. | Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como de luces en la parte trasera del vehículo. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública | día de recolección de residuos aprovechables |
| 10. | Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura. | día de recolección de residuos aprovechables |

Fuente: Visita 8 y 9 de noviembre de 2021

5.6.8. Clasificación y pesaje en la estación de clasificación y aprovechamiento – ECA

Cuando el vehículo llega a la ECA alrededor de las 2:00pm, los operarios de clasificación y recolección realizan la descarga del material completo en bolsas y lo sitúan en una zona de almacenamiento temporal o lo remiten al comprador final.

Posteriormente los operarios realizan limpieza del vehículo y de la ECA para finalizar turno.

La ECA opera de 8:00 am hasta las 6:00 pm. Para la recolección de los materiales de rechazo, el vehículo recolector pasa el mismo viernes en horas de la tarde.

Para el seguimiento del material aprovechable por parte de la empresa, remite un listado, no obstante, la información no se puede detallar dado que da error tal como se muestra a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 66 de 87





Ilustración 36. Anexo A 4.1 - Registro del material aprovechable

| PERIDO DE CONSUM O | QRTapr | QAj | QRj |
|-----------------------------|---------|---------|--------|
| 01/2021 | | | |
| 02/2021 | | | |
| 03/2021 | #ERROR! | #ERROR! | 0,0000 |
| 04/2021 | #ERROR! | #ERROR! | 0,0000 |
| 05/2021 | #ERROR! | #ERROR! | 0,0000 |
| 06/2021 | #ERROR! | #ERROR! | 0,2300 |
| 07/2021 | #ERROR! | #ERROR! | 0,0000 |
| 08/2021 | #ERROR! | #ERROR! | 0,0000 |
| 09/2021 | #ERROR! | #ERROR! | 0,0000 |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021

Ahora bien, para realizar el pesaje de los residuos, la empresa cuenta con 1 bascula digital con un rango de medida 2 kg a 500 kg. certificada el 01/11/2021, no obstante, esta no esta calibrada por alguna empresa certificada por la ONAC.

VI-F-004 V.1 Página 67 de 87





Ilustración 37. Bascula con certificación ONAC para reporte al SUI

| | | | NUMERO: | EQ21-0116 |
|---|---|--|-------------------------|------------|
| | | | PAGINAS: | 1 de 4 |
| | | | FECHA DE EXPEDICIÓN: | 2021-11-11 |
| | | | Era === | |
| INSTRUMENTO: | BALANZA DIGITAL | | | |
| FABRICANTE: | KACHE TOOLS | | | |
| MODELO | KACHE T ACS | | | |
| IDENTIFICACIÓN: | NA | | | |
| RANGO DE MEDICIÓN: | 50 g A 200 Kg | | | |
| SOLICITANTE: NIT | GEOASEO- SAS 900934620-1 | | | |
| DIRECCIÓN CALIBRACIÓN: | Cra 22 # 4-70 Aguachica / Cesar | | | |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 2021 11 11 | | | |
| FECHA DE CALIBRACIÓN: | 2021 11 11 | | | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 2021 11 11 | | | |
| Número de páginas del protocolo Los resultados contenidos en el p condiciones en que se realizaron BASCULAS DE SANTANDER no nadecuado de los instrumentos de El usuario es responsable de los a apropiados. | resente Protocolo se l las mediciones. se responsabiliza de alibrados. | refieren al instru los perjuicios q | ue puedan derivars | se del uso |
| FIRMAS AUTORIZADAS | | | | |
| Alexander Munoz | C | | Quel | |
| flexande Monde | 9. | -29 | 300 | |

Fuente: Visita SSPD del 24 al 26 de marzo de 2021

5.6.9. Estado Estación De Clasificación y Aprovechamiento – ECA

El lugar donde funciona la ECA es arrendado por la empresa GEOASEO S.A.S. E.S.P. no tienen ninguna alianza con otras empresas ni organizaciones. La ECA se encuentra ubicada en la base de operaciones de la misma empresa.

A seguir la verificación de los requisitos mínimos para la ECA establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.9.86 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016:

VI-F-004 V.1 Página 68 de 87





Tabla 32. Verificación de los requisitos mínimos de la ECA

| DE | CRETO 1077 DE 2015 Y DECRETO 596 DE 2016 | OBSERVACIÓN |
|----|--|---|
| 1. | Contar con el uso del suelo compatible con la actividad. | Cuenta con uso de suelo COMERCIAL E INDUSTRIAL |
| 2. | Contar con una zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta y con cerramiento físico con el fin de prevenir o mitigar los impactos sobre el área de influencia. | La ECA cuenta con zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta. |
| 3. | Contar con el respectivo diagrama de flujo del proceso incluidos la recepción, pesaje y registro. | Cuenta con diagrama de flujo de procesos. |
| 4. | Contar con medidas de seguridad industrial. | Todos los operarios cuentan 2 overoles, una gorra, botas punta de acero. Para protección personal entregan, gafas y tapabocas. |
| 5. | Contar con áreas para: - Administración - Recepción - Pesaje - Selección y clasificación - Almacenamiento temporal de materiales aprovechables - Almacenamiento temporal para materiales de rechazo incluidos aquellos de rápida biodegradación. | La ECA no cuenta con: • Zona administrativa correspondiente a la misma de la base de operaciones. |
| 6. | Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" | La bascula no se encuentra certificada por la ONAC. |
| 7. | Contar con un sistema de control de emisión de olores. | La ECA cuenta con puertas amplias y techo con espacio para aireación. No se identificaron vectores como moscas ni roedores. La empresa manifiesta que realizan trimestralmente control de vectores. Adjunta el ultimo certificado de fumigación del 15 de noviembre de 2021, la cual no estaba vigente el día de la visita toda vez que esta fue los días 8 y 9 de noviembre de 2021. |
| 8. | Contar con un sistema de prevención y control de incendios. | Cuenta con un extintor, no obstante este estaba vencido. |
| 9. | Contar con sistemas de drenaje para las aguas lluvias y escorrentía subsuperficial. | La ECA cuenta con sistemas de drenaje para las |

VI-F-004 V.1 Página 69 de 87





| | aguas lluvias y escorrentía subsuperficial. |
|--|--|
| 10. Contar con sistema de recolección y tratamiento de lixiviados cuando sea del caso. | No cuenta con sistema de recolección y tratamiento de lixiviados puesto que no hace recolección de residuos ordinarios biodegradables. |
| 11. Contar con pisos rígidos y las paredes que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado. | Cuenta con pisos rígidos y paredes que permiten su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado. |
| 12. Estar vinculado al servicio público de aseo como usuario, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. | La empresa GEOASEO S.A.S. E.S.P. realiza la recolección de residuos en la ECA. |

Fuente: Visita SSPD del 24 al 26 de marzo de 2021

Dado lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.9.86 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016 en los numerales 5, 6, 7 y 8 puesto que la ECA no cuenta con zona administrativa, la báscula no está certificada por alguna empresa avalada por la ONAC, en la visita no contaba con certificado de fumigación y a que el extintor estaba vencido.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las evidencias en campo de las observaciones relacionadas en la tabla anterior:

Tabla 33. Registro fotográfico de la verificación de los requisitos mínimos de la ECA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Estación De Clasificación y Aprovechamiento - ECA

VI-F-004 V.1 Página 70 de 87







Zona de selección y clasificación



Bascula



Zona de recepción de materiales



Zona de almacenamiento de materiales de rechazo y zona de almacenamiento temporal

VI-F-004 V.1 Página 71 de 87











Diagrama de flujo

Fuente: Visita SSPD del 24 al 26 de marzo de 2021

Por otra parte, respecto a la compra y venta de material, la funcionaria de la empresa manifestó que la ECA no compra ni recibe material de comercialización, ni de recicladores.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.2.2.8.82, 2.3.2.2.8.83 y 2.3.2.2.8.84 del Decreto 1077 de 2015, durante la visita efectuada el 9 de noviembre de 2021, se identificó que respecto a los residuos sólidos:

- I. El prestador, cuenta con zonas demarcadas por tipo de material en la ECA.
- II. Presuntamente no cuenta con materiales contaminados con residuos peligrosos, metales pesados ni bifenilos policlorados.
- III. El almacenamiento de los materiales aprovechables se realiza dentro de la ECA evitando el deterioro de su calidad y valor, así mismo, reduce la afectación del entorno físico, la salud humana y la seguridad.
- IV. La empresa no cuenta con maguina compactadora.

5.6.10. Reporte de toneladas efectivamente aprovechadas

El prestador registró en el RUPS el inicio de la actividad de aprovechamiento en el municipio de Aguachica, Cesar el 15 de mayo de 2021, no obstante, el prestador inició el reporte de toneladas en el mes de mayo del 2021. Reporto los periodos de marzo a septiembre de 2021 de forma extemporánea en el mes de octubre de 2021.

Ahora bien, respecto a las toneladas efectivamente aprovechadas, en la siguiente tabla se informa que, a la fecha, las toneladas del prestador se encuentras aplazadas toda vez que a la luz de la Resolución SSPD No. 20201000046075 la Superservicios estableció los aspectos para aplazar la publicación en el SUI de las toneladas efectivamente aprovechadas cuando se presenten inconsistencias en la calidad de

VI-F-004 V.1 Página 72 de 87





la información reportada por los prestadores de la actividad de aprovechamiento. Así, el artículo 3, numerales 2 y 6 de la referida Resolución, hacen referencia a las inconsistencias relacionadas, respectivamente con "los soportes que sustentan los datos reportados", y "la inobservancia de lo establecido en la normativa y regulación de servicios públicos aplicable".

En ese sentido, la Resolución citada facultó a la Superservicios para tomar acciones correctivas cuando encuentre incumplimientos a la normatividad aplicable a los prestadores del servicio público de aseo en su actividad complementaria de aprovechamiento, permitiendo aplazar la publicación en el SUI de las toneladas efectivamente aprovechadas cuando se presenten inconsistencias en la calidad de la información reportada o la omisión al cumplimiento de sus deberes legales.

Así las cosas, y en observancia a lo señalado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20201000046075, dado que no tiene al día las obligaciones y requisitos lo cual constituye la inconsistencia relacionada con la omisión del cumplimiento, **NO SE LEVANTA LA MEDIDA DE APLAZAMIENTO**, hasta tanto no cumpla con la información relacionada en la normativa citada a lo largo de esta misiva.

Tabla 34. Reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en SUI

| AÑO | MES | TONELADAS APROVECHADAS |
|---------------------------------|------------|------------------------|
| 2021 | MARZO | Publicación Aplazada |
| | WARZO | Publicación Apiazada |
| 2021 | | |
| | ABRIL | Publicación Aplazada |
| 2021 | | |
| | MAYO | Publicación Aplazada |
| 2021 JULIO | | Publicación Aplazada |
| 2021 | AGOSTO | Publicación Aplazada |
| 2021 | SEPTIEMBRE | Publicación Aplazada |
| 2021 | OCTUBRE | Publicación Aplazada |
| 2021 NOVIEMBRE Publicación Apla | | Publicación Aplazada |

Fuente: Elaborado DTGA-SSPD, reporte SUI consultado diciembre 2021

De acuerdo al registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento, la empresa no tiene información alguna reportada, por lo cual, la vigencia 2021 se encuentra en estado pendiente.

5.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó un PGIRS del municipio de Aguachica, Cesar titulado "REVISION E IMPLEMENTACION DEL PGIRS" en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 28 de abril de 2020, el cual se encuentra en estado "POR EVALUAR" por parte del MVCT.

Este mismo documento fue entregado por el prestador en visita.

5.7.1.1. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador no ha realizado reporte del documento PPSA en el SUI, tiene en estado pendiente las vigencias 2019 y 2021.

VI-F-004 V.1 Página 73 de 87





Dado lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento a la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017³, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018⁴, 20184000056215 del 10 de mayo de 2018⁵ y Resolución No. SSPD - 20201000034455 del 27 de agosto de 2020⁶., de lo cual la Superintendencia dispuso los formatos y formularios que la empresa debe reportar en el mencionado sistema.

A continuación, se realiza el análisis del PPSA entregado por la empresa de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Tabla 35. Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

| | de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015 | | |
|--|--|--|--|
| NUMERAL | OBSERVACIONES | | |
| Actividades prestadas | Se verificó que este aspecto cuenta con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. | | |
| 2. Objetivos y metas | En el documento indica los objetivos y metas teniendo en cuenta la actividad del servicio de aseo, el aspecto, la línea base, los indicadores y el plazo. De acuerdo con lo anterior, este aspecto cuenta con los lineamientos establacidas en el numeral 2 del apayo de la | | |
| | lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. | | |
| 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo | Se verificó que este aspecto cuenta con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. | | |
| 3.2. Área de prestación del servicio | Se verificó que este aspecto cuenta con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. | | |
| 3.3. Actividad de recolección y transporte | Según se indica en las verificaciones de macrorrutas de recolección y transporte del presente informe, se evidencia que las macrorrutas y microrrutas del PPSA están desactualizadas. | | |
| | Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. | | |
| 3.4. Actividad de transferencia | El prestador no relaciona información alguna respecto a esta actividad. Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. | | |

VI-F-004 V.1 Página 74 de 87

³ Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

⁴ Por la cual se modifica el cronograma de cargue de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

⁵ Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.

⁶ "Por la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 modificada y adicionada por las Resoluciones SSPD 20184000018825, 20184000056215 y 20201000014555, del 27 de febrero y 10 de mayo de 2018, y 19 de mayo de 2020, respectivamente y se dictan otras disposiciones"





| 3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas | Según se indica en las verificaciones de macrorrutas, de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, ubicación de cuartelillos del presente informe, se evidencia en el PPSA están desactualizadas. |
|--|---|
| | Aunado a lo anterior, el PPSA no indica información alguna respecto al acuerdo de barrido entre los prestadores del municipio. |
| | Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas | El prestador no indica la localidad, comunas o similares, tampoco menciona la ubicación del área a intervenir ni la frecuencia programada de corte al año. |
| | Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas | El prestador no relaciona información alguna respecto a esta actividad. |
| 3.8. Actividad de aprovechamiento | El prestador no relaciona información alguna respecto a esta actividad. |
| 3.9. Actividad de tratamiento | El prestador no relaciona información alguna respecto a esta actividad. |
| 3.10. Actividad de comercialización | Se verificó que este aspecto cuenta con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas | Se verificó que este aspecto cuenta con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.12. Residuos especiales | Se verificó que este aspecto cuenta con los lineamientos establecidos en el numeral 3.12. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.13. Programa de Gestión del Riesgo | Se verificó que este aspecto cuenta con los lineamientos establecidos en el numeral 3.13. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.14. Subsidios y contribuciones | El prestador no incluye información del equilibrio en el balance de subsidios y contribuciones, ni tampoco información de equipos, elementos y/o recursos aportados por el ente territorial bajo condición. |
| | Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS | Se verificó que este aspecto cuenta con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA 2020 del prestador

VI-F-004 V.1 Página 75 de 87





De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, en los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, y 3.14 puesto que las macrorrutas de las actividades de recolección y barrido están desactualizadas, a que no indica información alguna respecto a las actividades de transferencia y corte de césped en las vías y áreas públicas ni de subsidios y contribuciones, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.7.1. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de la ciudad de Aguachica en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 36. Análisis de actividades del prestador.

| COMPONENTE | | PPS A | RUP S |
|---|---|----------|----------|
| Recolección y transporte de residuos no aprovechables | - | Χ | Χ |
| Barrido y limpieza de vías y áreas públicas | - | Χ | Χ |
| Corte de césped | - | Χ | Χ |
| Poda de árboles en las vías y áreas públicas | | * | Χ |
| Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas | | - | - |
| Lavado de áreas públicas | | Χ | Χ |
| Transferencia | | - | - |
| Tratamiento | - | Χ | - |
| Aprovechamiento | | - | Χ |
| Disposición final | - | Χ | - |

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que el PPSA no registra la actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas, toda vez que indica que el documento PGIRS no se encuentra actualizado.

Al revisar el PGIRS de la ciudad de Aguachica, se identifica que el último documento vigente es de la vigencia 2016 y el prestador GEOASEO S.A.S. E.S.P. inició operaciones en el 2019, razón por la cual no se incluye información respecto a este prestador.

Adicionalmente, se observa que las actividades registradas en RUPS se diferencian de lo indicado por el prestador en el PPSA, en especial las relacionadas con poda de árboles en las vías y áreas públicas, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Así las cosas, las actividades establecidas en el PGIRS de la ciudad de Aguachica, el PPSA y el RUPS no concuerdan, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones correspondientes y, de ser necesario, actualizar los documentos correspondientes, con el fin de que refleje la realidad de la prestación del servicio.

VI-F-004 V.1 Página 76 de 87





A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 37. Comparación PGIRS - PPSA

| Tabla 37. Comparación PGIRS –PPSA | | | | |
|---|--|--|--|--|
| ASPECTO | PGIRS | PPSA | OBSERVACIÓN | |
| RECOL | <u>-ECCIÓN, TRANSPORTE</u> | Y TRANSFERENCIA | | |
| Cobertura de recolección área urbana | 100% | 100% | Sin observación | |
| Frecuencia de recolección área urbana | 3 veces por semana | 3 veces por semana | Sin observación | |
| Cantidad de puntos críticos en área urbana | 30 puntos críticos | 28 puntos críticos | Según la visita, el prestador no atiende los 28 puntos críticos, sino que atiende 5 identificados por el prestador | |
| Lugar de disposición de residuos sólidos | Relleno sanitario Las Bateas | Relleno sanitario Las Bateas | Sin observación | |
| Existencia de estaciones de transferencia | N.A. | N.A. | Sin observación | |
| Capacidad de la estación de transferencia | N.A. | N.A. | Sin observación | |
| Distancia del centroide al sitio de Disposición Final | 4km vía relleno sanitario Las Bateas, desde Calle 16 con carrera 6 | Sin información | Sin observación | |
| Distancia del centroide a la Estación de Transferencia | N.A. | N.A. | Sin observación | |
| Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final | N.A. | N.A. | Sin observación | |
| BARRII | DO Y LIMPIEZA DE VÍAS | Y ÁREAS PÚBLICAS | | |
| Cobertura del barrido área urbana | 83% | 100% | Sin observación | |
| Longitud de vías y áreas públicas | 315,8 Km lineales | 315,8 Km de vías a barrer | Según lo indicado en visita el prestador ejecuta un total de 226,44 Km y no de 315,8 Km | |
| Área de parques y zonas públicas | Indeterminada | 64.942 m2 | Sin observación | |
| Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas | No Aplica | Sin información | Sin observación | |
| Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana | En el municipio existen 242 cestas públicas instaladas por diferentes Entidades ubicadas en Vías | En el municipio existen 242 cestas públicas instaladas por diferentes Entidades ubicadas | Según visita el prestado cuenta con un total de 8 cestas y no de 242. | |

VI-F-004 V.1 Página 77 de 87





| ASPECTO | PGIRS | PPSA | OBSERVACIÓN |
|--|--|---|--|
| | principales, parques y plazoletas. Municipio:145 Aseo Urbano: 79 Crediservir: 15 Gobernación del Cesar:1 Privada: 1 | en Vías principales, parques y plazoletas. Municipio:145 Aseo Urbano: 79 Crediservir: 15 Gobernación del Cesar:1 Privada: 1 1 vez por semana en | Sin observación |
| Frecuencia actual de barrido área urbana | 1 vez por semana y diariamente en rutas comerciales | zonas residenciales y todos los días en zonas comerciales y vías principales | |
| Longitud de playas costeras | N.A. | N.A. | Sin observación |
| CC | RTE DE CÉSPED Y POD | A DE ÁRBOLES | |
| Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped | 64.941,53 m ² | 131.550,51 m ² | Sin observación |
| Frecuencia de corte de césped | Indeterminada | Sin información | Sin observación |
| Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda | 7.122 árboles Identificados, sin embargo, se debe realizar estudio específico que determinará el manejo que se debe dar al total de los numerados. | Sin información | El prestador no realiza esta actividad, puesto que indica que el documento PGIRS no está actualizado |
| Frecuencia actual de poda de árboles | Indeterminada | Sin información | Sin observación |
| Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles | Indeterminado | Sin información | Sin observación |
| Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles | Prestador del servicio | Por ambos prestadores del servicio de Aseo | Sin observación |
| | LAVADO DE ÁREAS | | |
| Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado | Se identificó 1 puente peatonal y otras áreas de lavado, sin embargo, es preciso realizar el esquema operativo de la actividad | Un (1) área objeto de intervención para la actividad de lavado correspondiente al puente peatonal, ubicado en la calle 5 con carrera 31, | Sin observación |
| Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas | No se realiza esta actividad | El área a intervenir del Puente por Geoaseo sería de 5,08 M2 | Sin observación |

VI-F-004 V.1 Página 78 de 87





| ASPECTO | PGIRS | PPSA | OBSERVACIÓN |
|---|--|---|-----------------|
| | | correspondiente al porcentaje de participación del 4% pertinente al Servicio Público de Aseo en el Municipio de Aguachica. El área a intervenir del Puente por Aseo Urbano S.A.S.E.S.P be Veolia sería de 121,92 M2 correspondiente al porcentaje de participación del 96% pertinente al Servicio Público de Aseo en el Municipio de Aguachica. | |
| Acuerdo de lavado de áreas públicas | No | En gestión | Sin observación |
| Frecuencia actual de lavado de áreas públicas | Indeterminada – La ley establece 2 veces al año. | Sin información | Sin observación |

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS 2016 municipio y PPSA 2020 prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere al prestador para ajustar el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de dicha actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

5.7.2. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la información remitida mediante radicado SSPD No. 20215293613932 del 19/11/2021 se presenta el visita el documento PEC titulado "PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO" con fecha de elaboración de 2021, se verificó el aplicativo SUI, identificando que la empresa debido a su bajo reporte de información (18%) no tiene habilitado el reporte del documento PEC para ninguna vigencia. Incumpliendo así con sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. Se recuerda que el SUI es el medio oficial de recepción de información. Sin embargo, se procedió a verificar el documento allegado.

Así las cosas, mediante oficio con radicado SSPD No. 20214356378041 del 30/12/2021 se presenta análisis detallado al documento cargado en el SUI, que de manera general, se puede concluir que el documento de PEC PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

VI-F-004 V.1 Página 79 de 87





Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere para que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en el presente Informe de vigilancia e inspección detallada en el PEC vigencia 2019 y realice su respectivo cargue al SUI.

5.8. Aspectos de información

Estado de reporte de Informacion Prestadores SSPD

5.8.1. Calidad y Reporte de Información al SUI

5.8.1.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos – RUPS

El prestador realizó inscripción al RUPS el 29/05/2019 no obstante, esta fue rechazada por la Entidad, posteriormente, realizó 3 solicitudes más, sin embargo, las mismas fueron rechazadas.

Dado lo anterior, el prestador solicitó nuevamente inscripción, la cual, fue aprobada con No. de imprimible 2021242696388664 del 24/02/2021. Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador debe realizar actualización del RUPS para la vigencia 2022 antes del 30 de marzo según los plazos señalados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

5.8.1.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI

Una vez analizado el estado de reporte con base en lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017, se evidenció que el prestador presenta un 18% de cargue y 412 reportes pendientes de los formatos y formularios habilitados de conformidad con lo establecido en la mencionada resolución y sus modificaciones, evidenciando cumplimiento en el reporte de información en SUI.

Imagen 39. Estado general de reporte de información SUI

| Empr | resa : 42696 | | | | | |
|-------|--------------------|-------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| ID | EMPRESA | AÑO | NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES | NÚMERO DE REPORTES RADICADOS | PORCENTAJE DE CARGUE | VER DETALLE DE INFORMACION |
| 42696 | GEOASEO SAS ESP | 2019 | 120 | 29 | 19 % | <u>Ver Detalle</u> |
| | GEOASEO SAS ESP | 2020 | 129 | 38 | 22 % | <u>Ver Detalle</u> |
| 42696 | GEOASEO SAS ESP | 2021 | 163 | 29 | 15 % | <u>Ver Detalle</u> |
| | GEOASEO SAS ESP | TOTAL | 412 | 96 | 18 % | <u>Ver Detalle</u> |

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Al respecto, se indica que la falta de información al SUI, impide la verificación de la aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA, por tal motivo el prestador debe tener en cuenta que la omisión en el reporte de información al SUI resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema "se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994".

En ese sentido, es preciso señalar que esta Superintendencia dispuso obligaciones que le asisten al prestador respecto del reporte de información al Sistema Único de Información SUI, Resolución SSPD

VI-F-004 V.1 Página 80 de 87





No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017⁷, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018⁸, 20184000056215 del 10 de mayo de 2018⁹ y Resolución No. SSPD - 20201000034455 del 27 de agosto de 2020¹⁰., de lo cual la Superintendencia dispuso los formatos y formularios que la empresa debe reportar en el mencionado sistema.

Dicha obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema "se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994".

La información una vez reportada al Sistema Único de Información - SUI se considera oficial para todos los fines previstos en la Ley y es responsabilidad del representante legal de la empresa, conforme lo establece la Circular SSPD 01 de 2006. De este modo, solo se tendrá en cuenta la información cargada en el mencionado sistema, que debe cumplir con las características de calidad, exactitud e integridad que supone debe contener.

6. Consolidación de hallazgos:

| Aspecto | Descripción del hallazgo | Evidencia / soporte |
|----------------|---|---------------------|
| Administrativo | Presunta irregularidad en la falta de reporte del formato "Personal por Categoría de Empleo" y Presunta irregularidad al no contar con todo el personal certificado en competencias laborales | y Radicado SSPD No. |
| Financiero | Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 | |
| | -El prestador presuntamente incumple con la aplicación de las Normas de Información financiera (NIIF) ya que no tiene los formatos XBRL taxonomías habilitados y diligenciados en SUI, como tampoco presenta la información financiera física en la visita. | |
| | -El prestador presenta presunto incumplimiento en el cargue del informe de auditoría externa en RUPS. | |
| | Resolución SSPD No. 20201000004205 del 11/02/2020 | |
| | -El prestador presenta presunto incumplimiento en el cargue y reporte de la | |

Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

VI-F-004 V.1 Página 81 de 87

⁸ Por la cual se modifica el cronograma de cargue de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

⁹ Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.

^{10 &}quot;Por la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 modificada y adicionada por las Resoluciones SSPD 20184000018825, 20184000056215 y 20201000014555, del 27 de febrero y 10 de mayo de 2018, y 19 de mayo de 2020, respectivamente y se dictan otras disposiciones"





| · | | |
|-----------------------|--|--|
| | información financiera anual para la vigencia 2019. Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021 | Sistema Único de Información (SUI), RUPS |
| | -El prestador presenta presunto incumplimiento en el cargue y reporte de la información financiera anual para la vigencia 2020. | |
| | Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020 | |
| | -El prestador presenta presunto incumplimiento en el cargue y reporte de la información financiera Especial (IFE) para los trimestres del 2020 y 2021 | |
| Comercial y tarifario | Se identifica presunta falta de reporte en SUI de formatos y cargue masivo, se evidencian | formato "Personal por Categoría de Empleo" |
| | diferencias en la información suministrada de los usuarios formato "Suscriptores y Tarifa Aplicada_", con la reportada en SUI. No reporta información en SUI del Tópico Tarifario | - formato "Suscriptores y Tarifa Aplicada" |
| | Tamano | consulta reporte SUI -028 http://reportes.sui.gov.co/fabrica Reportes/frameSet.jsp?idreport e=sui_adm_028 |
| Técnico- operativo | Presunta irregularidad con la información reportada en SUI, puesto que esta no concuerda con la información entregada por el prestador | Visita efectuada los días 8 y 9 de noviembre de 2021, el Sistema Único de Información – SUI y el Radicado SSPD No. |
| | Para la actividad de recolección y transporte, se evidencian incumplimientos en los artículos 2.3.2.2.2.3.27 numerales 2 y 6, numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. y el artículo 2.3.2.2.2.3.30, artículo 2.3.2.2.2.3.36, artículo 2.3.2.2.2.3.49, artículo 2.3.2.2.2.3.36, artículo 2.3.2.2.2.3.45, numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015. | 20215293613932 del 19/11/2021 |
| | Para la actividad de corte de césped, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.6.68 del Decreto 1077 de 2015 puesto que el prestador no contaba con valla informativa en campo. | |
| | Para la actividad de corte de césped, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se ejecuta la actividad | |

VI-F-004 V.1 Página 82 de 87





| | de lavado de acuerdo con lo establecido en el PPSA | |
|-------------------------------------|---|------------------------------------|
| Información (RUPS, SUI, etc.) | Presunta omisión de Reporte de información SUI- Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y Resoluciones modificatorias. | Sistema Único de Información – SUI |

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación, se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar. Adicionalmente, se presentan las conclusiones de los aspectos evaluados.

Aspectos administrativos

- Una vez verificado el Sistema Único de Información - SUI, se evidencia que el prestador no cuenta con el formato Personal por Categoría de Empleo y se encuentra en estado pendiente en los periodos evaluados. Este formato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 20174000237705 de 2017, tiene una fecha máxima de reporte del 20 de marzo de cada año, por lo que el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la mencionada resolución.

Aspectos financieros

- El prestador presuntamente incumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 de acuerdo con lo establecido para la aplicación de las Normas de Información financiera (NIF) ya que no tiene los formatos XBRL taxonomías habilitados y diligenciados en SUI, como tampoco presenta la información financiera física en la visita.
- El prestador presuntamente incumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20201000004205 del 11/02/2020, ya que no presenta el cargue de información financiera anual para la vigencia 2019
- El prestador presuntamente incumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, ya que no presenta el cargue de información financiera anual para la vigencia 2020.
- El prestador presuntamente incumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, ya que no presenta el cargue de información financiera especial (IFE) para los trimestres de las vigencias 2019 y 2020.
- El prestador deberá seguir lo dispuesto en el manual de cargue de información financiera para el cargue y certificación de la Taxonomía XBRL de la vigencia 2019 y 2020 del marco normativo que le corresponda.
- No se encuentra cargado en R.U.P.S el informe de auditoría externa de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016.

Aspectos comerciales

VI-F-004 V.1 Página 83 de 87





- Revisado el Sistema Único de Información SUI, se evidencia que el prestador tiene pendiente de reporte el formato "Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_2377720011". Por lo anterior, resulta importante que el prestador remita los soportes de las gestiones adelantadas para certificar los formatos pendientes de cargue al SUI.
- La información una vez reportada al Sistema Único de Información SUI se considera oficial para todos los fines previstos en la Ley y es responsabilidad del representante legal de la empresa, conforme lo establece la Circular SSPD 01 de 2006; de este modo, solo se tendrá en cuenta la información cargada en el mencionado sistema, por tanto se conmina a evaluar la información a reportar, de tal forma que la misma cumpla con las características de calidad, exactitud e integridad que se supone debe contener.

Aspectos tarifarios

- La falta de información al SUI, impide la verificación de la aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA, por tal motivo el prestador debe tener en cuenta que la omisión en el reporte de información al SUI resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema "se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994"
- Debe acreditar el reporte de información al SUI, toda vez que le asisten obligaciones al prestador respecto del reporte de información al Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017¹¹, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018¹², 20184000056215 del 10 de mayo de 2018¹³ y Resolución No. SSPD 20201000034455 del 27 de agosto de 2020¹⁴., de lo cual la Superintendencia dispuso los formatos y formularios que la empresa debe reportar en el mencionado sistema, a la luz de las disposiciones de la Resolución CRA 720 de 2015, para cada una de las vigencias.
- Es importante tener en cuenta que los plazos están ampliamente vencidos y la presente verificación no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplia los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso o el inicio de las acciones de control que se deriven por incumplimiento a la normativa vigente, la omisión en el reporte de información al SUI o la no respuesta a los diferentes requerimientos.

ASPECTOS TÉCNICOS - OPERATIVOS

Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 numerales 2 y 6 del Decreto 1077 de 2015, puesto que no cuenta con equipos y mecanismos suficientes que

VI-F-004 V.1 Página 84 de 87

¹¹ Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

¹² Por la cual se modifica el cronograma de cargue de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

¹³ Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.

^{14 &}quot;Por la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 modificada y adicionada por las Resoluciones SSPD 20184000018825, 20184000056215 y 20201000014555, del 27 de febrero y 10 de mayo de 2018, y 19 de mayo de 2020, respectivamente y se dictan otras disposiciones"





garanticen la suplencia en los casos de averías y mantenimiento de los mismos, ni con capacitación al total del personal operativo.

- Se identificó que no es claro el horario de operación del prestador ni cuales son las zonas a atender por parte del mismo, toda vez que, las frecuencias de la microrruta no concuerdan con la de la macrorruta y a que en la macrorruta indica que los barrios y/o sectores son el "municipio de Aguachica" lo cual, presuntamente incumple con el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. y el artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015.
- Se identifica un presunto incumplimiento en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.49. del Decreto 1077 de 2015 puesto que no cuenta con información de microrrutas en la página web y a que no remitió evidencias del monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no todos los vehículos contaban con caja compactadora y a que el vehículo moto-carro no contaba con equipo de carretera.
- Se evidencia incoherencia ante lo indicado por el prestador en visita, la documentación entregada, lo registrado en el PGIRS y lo relacionado en el documento PPSA, toda vez que en ninguno de los casos concuerda la información del total de puntos críticos a atender.
- Se identifica un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015, puesto que no remitió los respectivos soportes de las comunicaciones enviadas al Ente territorial, a la Policía Nacional, respecto a la limpieza de los puntos críticos.
- Se identifica un presunto incumplimiento a los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, debido a que no cuenta con el total de áreas adecuadas: zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas, tampoco cuenta con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación, ni con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia ni con equipos de control de incendios.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

 El prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes del porque la diferencia entre la información de kilómetros de barrido cargada en el SUI y la establecida en el PPSA. De ser necesario, deberá realizar los ajustes pertinentes para que toda la información sea coincidente en los acuerdos, en el SUI y en el PPSA.

Componente de Limpieza Urbana

- En visita se evidenció un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.6.68 del Decreto 1077 de 2015 puesto que el prestador no contaba con cinta de seguridad, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.64 del Decreto 1077 de 2015, debido a que no cuentan con acuerdo de lavado.

Aprovechamiento

VI-F-004 V.1 Página 85 de 87





- Se identifica que lo informado en visita respecto a los días de la frecuencia no concuerda con la información entregada por el prestador toda vez que en visita indicó realizar la actividad los días viernes y no jueves.
- De acuerdo con el registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento, la empresa no tiene información alguna reportada, por lo cual, la vigencia 2021 se encuentra en estado pendiente.
- La báscula no cuenta con certificación por parte de alguna empresa avalada por la ONAC.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

- Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere al prestador para ajustar el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de dicha actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Plan de Emergencia y Contingencia

- El documento PEC para la vigencia 2021 entregado PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- La empresa debido a su bajo reporte de información (18%) no tiene habilitado el reporte del documento PEC para ninguna vigencia. Incumpliendo así con sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. Se recuerda que el SUI es el medio oficial de recepción de información.

CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

 Una vez analizada la información del reporte con base en lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017, se evidenció que el prestador se encuentra pendiente de reportar algunos formatos y formularios de la mencionada resolución y sus modificaciones. Lo anterior deja en evidencia falta de oportunidad en el reporte de información.

8. Recomendaciones:

En relación con la articulación con la Alcaldía municipal, se insta al prestador a fortalecer la comunicación y gestión compartida en temas como los puntos críticos, censos, entre otros, con el fin de aunar esfuerzos que permitan la satisfacción de la ciudadanía con el servicio prestado.

9. Responsables de la realización:

| Responsables generales | | | |
|-------------------------|-----------------------|--|--|
| Nombre completo | Cargo | Grupo Interno de Trabajo | |
| Katherine Cuervo Farfán | Directora Técnica (E) | Dirección Técnica de Gestión de Aseo – DTGA | |

VI-F-004 V.1 Página 86 de 87





| Camilo Andrés Beltrán | Coordinador (A) | Grupo Grandes Prestadores – DTGA |
|-----------------------|-----------------|----------------------------------|
| | | |

Equipo de evaluación

| Nombre completo | Cargo | Grupo Interno de Trabajo |
|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Ana Katherine Velásquez | Contratista | GGP- DTGA |
| Omar Rodrigo hurtado Bonilla | Profesional Especializado | GGP- DTGA |
| Nubia Alexandra Sánchez León | Profesional Especializado | GGP-DTGA |
| Adriana Camila Bolaños Salamanca | Profesional Universitaria | GGP-DTGA |

10. Anexos:

N.A.

VI-F-004 V.1 Página 87 de 87